

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**MOTIVACION DE SENTENCIAS DE REPARACION
CIVIL DEL DELITO DE PECULADO Y EL
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA
PROCURADURÍA ANTICORRUPCION**

Para optar	: El título Profesional de abogada
Autores	: Bach. Villegas Cuba Sofia Stephany : Bach. Sanchez Arotoma Tania Yudith
Asesor	: Mg. Calderon Villegas Luis Alfredo
Línea de investigación institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y culminación	: 02-11-2022 al 01-11-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 1

MTRO. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON

Docente Revisor Titular 2

MTRO. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

Docente Revisor Titular 3

MTRO. GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedicamos el resultado de este trabajo a nuestros padres, quienes nos apoyaron y estuvieron en los momentos más difíciles. Gracias por ser nuestra fortaleza frente a las dificultades.

También queremos dedicarles este trabajo a los docentes de la Universidad Peruana los Andes; quien nos brindaron 6 años académicos de conocimiento.

LAS AUTORAS

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra sincera gratitud a las personas que nos ayudaron a nuestra formación académica, a las que nos brindaron seguridad, perseverancias y aquellas que confiaron en nosotras

Agradecemos a Dios por la vida y por el trabajo sin ello no hubiese sido posible culminar esta carrera de Derecho y Ciencias Políticas, del mismo modo agradezco por darnos la sabiduría.

LAS AUTORAS

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00268-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

MOTIVACION DE SENTENCIAS DE REPARACION CIVIL DEL DELITO DE PECULADO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCION

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. VILLEGAS CUBA SOFIA STEPHANY
BACH. SANCHEZ AROTOMA TANIA YUDITH**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO**

Fue analizado con fecha **05/08/2024** con **101** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 05 de agosto de 2024.



DR. SEVERO SIMEON CALDERON SAMANIEGO
Jefe (e)

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción de la realidad problemática	14
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. <i>Delimitación Espacial</i>	17
1.2.2. <i>Delimitación Temporal</i>	17
1.2.3. <i>Delimitación Conceptual</i>	17
1.3. Formulación del problema	17
1.3.1. <i>Problema General</i>	17
1.3.2. <i>Problemas específicos</i>	18
1.4. Justificación de la Investigación	18
1.4.1. <i>Justificación Social.</i>	18
1.4.2. <i>Justificación Teórica.</i>	18
1.4.3. <i>Justificación Metodológica.</i>	18
1.5. Objetivos de la Investigación	19
1.5.1. <i>Objetivo General.</i>	19
1.5.2. <i>Objetivos Específicos.</i>	19
1.6. Supuestos de la investigación.	19
1.6.1. <i>Supuesto general.</i>	19

1.6.2. <i>Supuestos específicos.</i>	19
1.6.3. <i>Operacionalización de categorías.</i>	19
1.7. Propósito de la investigación	20
1.8. Importancia de la investigación	20
1.9. Limitaciones de la investigación	20
CAPÍTULO II MARCOTEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la Investigación	22
2.1.1. <i>Antecedentes Nacionales</i>	22
2.1.2. <i>Antecedentes Internacionales</i>	23
2.2. Bases teóricas de la Investigación	25
2.2.1. <i>La Motivación.</i>	25
2.2.2. <i>Bases Teóricas del Delito de Peculado.</i>	48
2.2.3. <i>Bases Teóricas de los Objetivos de la Procuraduría.</i>	52
2.2.4. <i>Bases teóricas de la Responsabilidad Civil.</i>	53
2.3 Marco Conceptual.	66
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	68
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica.	68
3.1.1. <i>Enfoque Metodológico.</i>	68
3.1.2. <i>Postura Epistemológica.</i>	68
3.2. Metodología.	68
3.2.1. <i>Método de Investigación.</i>	68
3.2.2. <i>Tipo de Investigación.</i>	68
3.2.3. <i>Nivel de Investigación.</i>	68
3.2.4. <i>Diseño de Investigación.</i>	68
3.3. Diseño Metodológico.	69
3.3.1. <i>Trayectoria de Estudio.</i>	69
3.3.2. <i>Escenario de Estudio.</i>	69
3.3.3. <i>Caracterización de Sujetos o Fenómenos.</i>	69
3.3.4. <i>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.</i>	70
3.3.5. <i>Tratamiento de la Información.</i>	70
3.3.6. <i>Rigor Científico.</i>	71
3.3.7. <i>Consideraciones Éticas.</i>	71
Capitulo IV RESULTADOS	72
4.1. Descripción de Resultados.	72

4.1.1. <i>Sobre el Primer Supuesto Específico.</i>	72
4.1.2. <i>Sobre el Segundo Supuesto Específico.</i>	74
4.1.3. <i>Sobre el Supuesto General.</i>	76
4.2. Discusión de Resultados.	79
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	89
Anexo 01 Matriz de Consistencia	90
Anexo 02 Matriz de Operacionalización de Categorías	91
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento	92
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos	93
Anexo 5 Validación de expertos del instrumento	94
Anexo 6 Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos	95
Anexo 7 Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos	96
Anexo 8 Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	97
Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	98
Anexo 10 Evidencias fotográficas	99
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	101

CONTENIDO DE TABLAS

Anexo 01 matriz de consistencia	90
anexo 02 matriz de operacionalización de categorías	91

RESUMEN

El trabajo de investigación planteó el **problema** ¿Cómo la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción? siendo el **objetivo general** Determinar si la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción: la **Metodología** empleada es la del método científico, mediante el enfoque cualitativo teórico, aplicando la hermenéutica jurídica, siendo el método de recolección de datos, el análisis documental, mediante el instrumento de fichas bibliográficas y de resumen, siendo los **Resultados** que, la motivación deficiente en la reparación civil fijada en los delitos peculado, obedece a una deficiente defensa de los intereses del Estado por parte de los procuradores, quienes no sustentan de manera idónea el daño sufrido por las entidades agraviadas. Por lo que se **recomendó** que, bajo responsabilidad funcional, los magistrados dictaminen los montos indemnizatorios por responsabilidad civil, considerando los medios probatorios ofrecidos por la parte agraviada, así como determinar la responsabilidad funcional del procurador que no protege los intereses del Estado por una deficiente defensa de la parte agraviada.

Palabras claves: Motivación de sentencias, peculado, objetivos de la procuraduría.

ABSTRACT

The research work posed the problem: How does the motivation for sentences that establish civil reparation in embezzlement crimes affect the fulfillment of the objectives of the anti-corruption prosecutor's office? The general objective being to determine whether the motivation of sentences that establish civil reparation in embezzlement crimes affects the fulfillment of the objectives of the anti-corruption prosecutor's office: the methodology used is that of the scientific method, through the theoretical qualitative approach, applying legal hermeneutics, being the data collection method, documentary analysis, through the instrument of bibliographic and summary files, the results being that the deficient motivation in the civil reparation established in embezzlement crimes is due to a deficient defense of the interests of the State by of the attorneys, who do not adequately support the damage suffered by the aggrieved entities. Therefore, it was recommended that, under functional responsibility, the magistrates rule on the compensation amounts for civil liability, considering the means of proof offered by the aggrieved party, as well as determining the functional responsibility of the attorney who does not protect the interests of the State due to a deficient defense. of the aggrieved party.

Keywords: Motivation of sentences, peculation, objectives of the prosecutor's office.

INTRODUCCIÓN

La investigación se ha titulado “Motivación de Sentencias de Reparación Civil del Delito de Peculado y El Cumplimiento de Objetivos de La Procuraduría Anticorrupción” se ha planteado como objetivo Determinar si la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.

Uno de los mayores problemas de los Juzgados Penales es la motivación de sentencias en el ámbito de la reparación civil del delito de peculado y el cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, toda vez que los montos que se fijan en dichas reparaciones son irrisorios en relación al daño sufrido por el Estado, situación que conforme se puede apreciar en toda sentencia, no se explica por qué el juez penal que dictamina la sentencia condenatoria, no argumenta los motivos que han determinado la reparación civil que fija, dicha inconsistencia, genera el incumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, que entre sus objetivos se encuentra, “cobro de la reparación civil en los casos que involucran daño al Estado” (Mujica at el, 2012 p. 01). Por lo que, es el Estado que se afecta patrimonialmente, debido a que la comisión de un delito, no solo genera el perjuicio directo que sufre la entidad pública, sino también el indirecto, que se advierte, dentro del proceso penal que debe seguirse contra el autor del delito de peculado, el mismo que irroga gastos presupuestales y financieros, como son las actuaciones y diligencias que deben desarrollarse dentro del proceso de investigación fiscal, investigación judicial, así como el propio juicio.

El propósito de nuestra investigación consiste, conseguir responder a nuestro objetivo de investigación, para determinar la relación que existe entre “La motivación de sentencias que fijan la reparación civil en delitos de peculado y los objetivos que persigue la Procuraduría Anticorrupción”, con la finalidad de establecer, si la motivación que emiten los magistrados penales, coadyuva el cumplimiento de los objetivos trazados por la Procuraduría.

La metodología empleada en la presente investigación, se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo teórico, con el empleo del análisis-síntesis, con la aplicación de la metodología paradigmática **Interpretativa**, comprendiendo y describiendo el objeto de investigación, a través de la interpretación de los datos

que obtuvimos en nuestra investigación, siendo ésta una investigación de enfoque cualitativo teórico, nuestro objeto de estudio se realizó mediante el análisis de los datos obtenidos en diversas investigaciones sobre lucha contra delitos de corrupción pública, sobre todo en el delito de peculado, habiéndose desarrollado con el empleo de la técnica de Análisis documental, con el empleo del instrumento de la ficha bibliográfica y de resumen.

El trabajo de investigación se ha estructurado en cinco capítulos, los mismos que se detallan de la siguiente manera: En el primer capítulo se encuentra la determinación del problema que; el cual está compuesto por la descripción del problema, delimitación del problema, la formulación del problema tanto general y específico, el propósito de la investigación, la justificación de la investigación en su vertiente social, teórica y metodológica; asimismo, se encuentran los objetivos de investigación y la importancia y limitaciones de la investigación.

El segundo capítulo está constituido por el Marco Teórico, de la cual se desprenden los antecedentes de investigación tanto nacionales como internacionales, las bases teóricas o científicas, el marco conceptual y el Marco Formal o Legal.

El Capítulo tercero está constituido por la Metodología de la Investigación, la cual está conformada por la Metodología, el Tipo, Nivel, Diseño y Escenario de estudio, la Caracterización de sujetos o fenómenos, la Trayectoria de la metodología, el Mapeamiento, el rigor científico y las Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

El Capítulo Cuarto está compuesto por los Resultados en su vertiente de Presentación de resultados, Discusión de resultados y la propuesta de mejora.

LAS AUTORAS

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El Diario Gestión indicó que, en el año 2022 la Procuraduría Anticorrupción del Perú, ha obtenido medidas cautelares ascendentes a S/ 234 millones 884 mil 184.46 Soles, cifra que superó el 90% con relación al año anterior, promoviéndose más de mil medidas cautelares en todo el país y por reparaciones civiles el monto de S/ 21,500,000.00 aproximadamente.

Pastrana (2019) nos indica que la corrupción surge cuando el funcionario público es convencido de hacer o dejar de hacer algo que corresponde a sus funciones a cambio de un beneficio económico o de cualquier índole, situación que daña los intereses del sector público; hecho que deteriora la legitimidad política de la democracia, por estar siendo el gobierno ineficiente e incapaz.

En América Latina nos dice Pastrana, que existe una creciente desigualdad social que debilita las instituciones políticas, existiendo un clientelismo electoral, una política de desconfianza e incumplimiento de las normas, generando un comportamiento corrupto y la búsqueda de beneficios privados sobre el interés general, en su investigación nos indica ha revisado tres factores que explican la corrupción política, estas son de origen estructural, cultural e institucional, donde los casos de corrupción surgen cuando las leyes son “negociables” y no se tiene un contrapeso a los actos del gobierno, indicándonos entre sus diversos resultados, que el uso del internet influye de manera positiva para la satisfacción del régimen democrático, donde los ciudadanos apoyarán el régimen democrático que los gobierna cuando los ciudadanos evalúan de manera positiva la forma de actuar de su gobierno, que es a través de la lucha contra la pobreza, caso contrario ocurre con los ciudadanos que consideran que el gobierno no cumple sus funciones, generando un rechazo de apoyo al régimen democrático. En tal sentido, los latinoamericanos cuando perciben gobiernos corruptos tienen una menor probabilidad de estar satisfechos con sus gobiernos. Asimismo, se ha comprobado que la corrupción reduce el desarrollo en América Latina, siendo este hecho cada vez más recurrente, deteriorando la relación entre gobernantes y gobernados, generando una desvinculación entre ambas partes.

Por su parte Parker y otros (2004), señalaba que según el gobierno de los

EE.UU. la corrupción genera un impedimento de desarrollo sustentable, debiendo existir un control efectivo contra la misma, siendo que los principales factores de corrupción son que existe un sector público en transición con bajos niveles de rendición de cuentas, normas engorrosas donde las responsabilidades están superpuestas, existencia de un ordenamiento jurídico confuso, las instituciones de control son débiles y con bajos presupuestos, no se tiene una política que implemente leyes anticorrupción, los sistemas judiciales no son efectivos y existe una ausencia de voluntad política para luchar contra la corrupción.

Kunicka (2017), nos indica que la corrupción en América Latina, se ha combatido de diferentes formas, siendo que, en Argentina coexisten figuras penales como cohecho, malversación de caudales públicos, negociación incompatible con el ejercicio de la función pública, enriquecimiento ilícito, entre otros. En Brasil, se tiene las figuras penales de corrupción pasiva, peculado doloso y culposo, prevaricato. En Colombia, se tiene las figuras penales de peculado, concusión, cohecho, prevaricato, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, celebración indebida de contratos. En Costa Rica, se tienen las figuras de corrupción cometida por funcionarios, cohecho impropio, cohecho propio, “Ley de enriquecimiento ilícito de servidores públicos”.

A partir de la implementación del nuevo Sistema Acusatorio con Tendencia Adversarial en la ciudad de La Merced, el desarrollo del Proceso Penal es más garantista, tiene como característica fundamental la división de funciones tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial, dejando atrás los rasgos inquisitivos, en la que, la función investigativa y decisoria recaía en un mismo sujeto Procesal - Juez, realizando ya la delimitación correspondiente, es menester mencionar que, después de que se ha efectuado el juicio oral con las garantías correspondientes, el Juez Penal Unipersonal o colegiado tiene la labor de emitir una Sentencia Fundada en Derecho, respetando así la Tutela Judicial Efectiva; no menos cierto es que, en la praxis jurídica, no se cumple con la debida motivación de las sentencias en el extremo de la reparación civil, ya que, el Juez erróneamente emite Sentencias con una motivación indebida, sea ésta parcial o aparente, contraviniendo así con los objetivos de la Procuraduría Especializada en delito de corrupción de funcionarios los cuales son, la Persecución del pago de la reparación civil por daños

extrapatrimoniales y la Recuperación de bienes o activos generados por actos de corrupción.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha emitido diversas sentencias en la que prioriza la debita motivación; es así que, conforme al Expediente 0728-2008-PHC/TC mencionó seis elementos del Derecho a la Motivación de las Resoluciones Judiciales, he aquí la mención de la motivación aparente o inexistente en el sentido de que el Juez no da las razones mínimas en que se funda su fallo, omite dar cuenta a las alegaciones de las partes del proceso y en muchos casos, solo da un cumplimiento formal al mandato Constitucional; es más, el Juez solo realiza afirmaciones dogmáticas genéricas, realiza una dialéctica insustancial, hace referencia a sendas Jurisprudencias que no sostienen la decisión, en cuanto a la motivación insuficiente consideramos que el que los Juzgados penales de La Merced no realiza una motivación exigible atendiendo a las premisas fácticas y/o jurídicas en la argumentación, cuando no se indica los criterios de inferencia o los criterios de valoración que fue adoptada por el juzgador, vulnerando así el principio lógico de la razón suficiente.

Si este problema sigue con el mismo rumbo, las consecuencias en nuestra sociedad son funestos; puesto que, se va a incrementar el gasto del Estado en la persecución civil del Proceso sin que el Estado pueda obtener ingresos de la reparación civil en un tiempo determinado por el daño extrapatrimonial que va a afectar a la imagen de muchas instituciones estatales, consecuentemente con ello, existirá la falta de credibilidad de la sociedad en el buen manejo Institucional; asimismo, el peculio por el daño extrapatrimonial, no van a ir a las arcas del Estado, lo que tiene como consecuencia la no prestación de servicios públicos; ya que, no van a estar presupuestados.

Asimismo, la incidencia de una indebida motivación, aumenta la carga procesal sea del “Ad Quen” o del “Ad Quo”; por lo tanto, se propone que se realice un mejor proceso de selección de Jueces Penales, priorizando el dominio de técnicas argumentativas y razonamiento lógico de las Sentencias.

Conforme al análisis de las diferentes sentencias, se ha observado en la motivación que resalta más el objeto penal, dejando de lado el extremo de la reparación civil como un aspecto complementario, perjudicando a la institución en

quien ha recaído el daño, aun siendo fundamental para la solución del conflicto en el ámbito patrimonial sea por daño emergente y el lucro cesante, y el ámbito extrapatrimonial por la afectación al daño moral y a la persona; por otro lado, una vez que el Juez sea parte del Poder Judicial, tiene que recibir capacitación constante e integral, si aun así no realiza una motivación adecuada, debe darse cumplimiento al artículo 48 inciso 13 de la Ley de la Carrera Judicial y reformando el Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales - Acceso Abierto.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

Considerando nuestra investigación de corte cualitativo teórico, la determinación espacial del fenómeno de estudio que comprende la motivación de sentencia en delitos de peculado y su relación con los objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, siendo ambos regulados por un conjunto de normas de alcance nacional, la delimitación comprenderá el espacio geográfico donde rige las normas que regulan la debida motivación de sentencias y los objetivos de la Procuraduría Anticorrupción.

1.2.2. Delimitación Temporal

Siendo la investigación desarrollada con el enfoque cualitativo teórico, la delimitación temporal deberá comprender la vigencia de las normas que regulan la motivación de sentencias como también los objetivos de la Procuraduría Anticorrupción en el nuestro país que, para efectos específicos, será el periodo de desarrollo de la tesis.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Considerando nuestro objetivo de investigación, durante la misma, desarrollaremos los aspectos relacionados a la motivación de las sentencias en delitos de peculado y el cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Cómo la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera la correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afectará el monto para establecer una reparación civil?
- b. ¿De qué manera la correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta la motivación en las sentencias por delito de peculado?

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Social.

Nuestra investigación, se justifica socialmente, debido a que dentro de la lucha Anticorrupción, se debe implementar un sistema judicial fortalecido, donde las sentencias que emita dicho órgano, cuenten con una debida motivación, a efectos de evitar posteriores perjuicios económicos y sociales al Estado Peruano, siendo una necesidad de analizar, si en la actualidad las sentencias judiciales sobre delitos de peculado, cuentan con una debida motivación. En tal sentido, nuestra investigación, tendrá una repercusión positiva, dentro del ámbito de la lucha contra la corrupción, coadyuvando a mejorar en la labor jurisdiccional y de esta manera, la existencia de magistrados idóneos impartiendo justicia, no se requerirá el reexamen del objeto civil del Proceso; es decir, menor investigación de recursos humanos y tiempo, lo que agilizará los otros Procesos de Corrupción de Funcionarios y Disminuirá la carga procesal.

1.4.2. Justificación Teórica.

La presente investigación contribuirá al aporte con nuevos conocimientos al Derecho Penal, para dicho efecto se recurrirá a la revisión de fuentes bibliográficas que permitirá fundamentalmente la postura asumida por las investigadoras con respecto a la debida motivación de las sentencias, una vez investigado y comprobado los supuestos de investigación, se propondrá mecanismos que viabilicen una adecuada motivación y no se afecten los objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, para cuyo efecto se realice un mejor proceso de selección de Jueces.

1.4.3. Justificación Metodológica.

A través de los estudios que se realizarán a nuestros objetivos de investigación, podremos validar los instrumentos de recolección de datos, que servirán de base a futuras investigaciones que se desarrollen sobre el fenómeno de

estudio elegido, permitiendo las nuevas investigaciones considerar los instrumentos empleados en la presente investigación.

1.5. Objetivos de la Investigación

1.5.1. Objetivo General.

Determinar si la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.

1.5.2. Objetivos Específicos.

a. Señalar si la correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afectará el monto para establecer una reparación civil.

b. Establecer si la correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta la motivación en las sentencias por delito de peculado.

1.6. Supuestos de la investigación.

1.6.1. Supuesto general.

La motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta de manera significativa el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.

1.6.2. Supuestos específicos.

a. La correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afecta de manera significativa el monto para establecer una reparación civil.

b. La correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta de manera significativa la motivación en las sentencias por delito de peculado.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Definición conceptual	Subcategoría	Instrumento de recolección de datos
Categoría 1 Motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado	La motivación de las sentencias penales es la expresión escrita de los argumentos que justifican la decisión judicial. Estos argumentos deben ser claros, precisos y coherentes, y	Expresión escrita de los argumentos. Decisión judicial. Hechos. Ordenamiento jurídico.	Ficha de resumen

	deben basarse en los hechos del caso y el ordenamiento jurídico.		
Categoría 2 Cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción	Los principales objetivos de la procuraduría especializada en corrupción de funcionarios, es ejercer la defensa de los intereses del Estado, conseguir el cobro de la reparación civil en los procesos penales, donde el Estado es el agraviado y solicitar el pago de las penas multa.	Intereses del Estado. Cobro de reparaciones civiles. Cobro de penas multa.	Ficha de resumen

1.7. Propósito de la investigación

Nuestra investigación tuvo como propósito, analizar si las sentencias de procesos de peculado, tienen la debida motivación cuando se fija la reparación civil, conforme dispone la propia Constitución Política, siendo la motivación el deber del juez, de establecer los fundamentos de su decisión, comunicándolos en la elaboración de la resolución que impone además de la sanción penal, la sanción civil, que se da mediante un monto económico fijado que debe pagar el sentenciado por el delito cometido.

1.8. Importancia de la investigación

La importancia del trabajo de investigación radica analizar los conocimientos existentes sobre la motivación de sentencias en delitos de corrupción de funcionarios, haciendo resaltando el delito de Peculado, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de contribuir con nuevos conocimientos sobre el objeto de investigación, a efectos de establecer si existe o no una debida motivación de sentencias que fijan la reparación civil en el delito materia de análisis.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones encontradas para el desarrollo de la presente investigación

fueron el acceso a información actualizada sobre las cifras obtenidas por la Procuraduría Anticorrupción en los delitos de peculado a los que han asistido en condición de Parte Civil, cuya principal función es garantizar el cobro de las reparaciones civiles que fije el Poder Judicial en dichos delitos, así como acceder a las sentencias emitidas, debido a la dificultad en el recojo de información, de la misma forma se ha observado una escasa fuente bibliográfica que traten sobre la institución de la Procuraduría Especializada en Corrupción de Funcionarios.

CAPÍTULO II MARCOTEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes Nacionales

a. **Calisaya (2022)**, en su tesis titulada *“La Debida Motivación de la Reparación Civil en Sentencias Absolutorias en el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior De Justicia De Puno 2019”*, para obtener el título de Abogado, en la Universidad Nacional del Altiplano, indica que mediante la argumentación jurídica se obtiene una justificación interna y externa para una debida motivación de sentencias de reparación civil absolutorias, debiéndose entender a la reparación civil desde el enfoque del Derecho Civil aplicando las reglas de la reparación civil extracontractual para determinar el monto indemnizatorio considerando el daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, por lo que ha determinado en sus resultados que los jueces se limitan a realizar un análisis de razonamiento lógico formal –justificación interna– evitando los argumentos de justificación externa.

b. **Vásquez (2022)**, en su tesis titulada *“Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021”*, para obtener el grado de Maestría en Derecho Penal y Procesal en la Universidad Cesar Vallejo, señala que en diez (10) **sentencias** analizadas ha evidenciado una motivación aparente la misma que ocurre por falta de conocimiento propio de la falta de capacitación de los jueces, la misma que impide una debida motivación en la reparación civil fijada en los procesos penales.

c. **García (2020)**, en su tesis titulada *“La Reparación Civil en las Sentencias por Delitos Contra la Administración Pública y los Derechos de Defensa y Debida Motivación del Estado Agraviado. Distrito judicial de Lambayeque, 2009-2017”*, para obtener el grado de Maestría en Derecho en Ciencias Penales, en la Universidad San Martín de Porres, menciona que su investigación surge del problema de que **las** sentencias por delitos contra la administración de justicia omiten pronunciarse sobre la reparación civil, para lo cual analizó 15 sentencias en el distrito judicial de Lambayeque, obteniendo como resultado que lo jueces al momento de fijar la reparación civil solo se enfocan en el

aspecto penal del proceso dejando de lado el pronunciamiento sobre la reparación civil. Por lo que, recomienda una modificación del artículo 394 del Código Procesal Penal en los numerales 3) y 5).

d. **Espinoza** (2020), en su tesis titulada *“El Debido Proceso y La Defensa de los Intereses del Estado en La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco Año 2018 - Caso Peculado”*, para obtener título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco, nos indica que las nuevas teorías, lineamiento y políticas que corresponde al debido proceso se relacionan con la defensa de los intereses del Estado en la Procuraduría Pública Especializada en delito de corrupción de funcionarios de Huánuco, la que permite coadyuvar en la competitividad del servicio de justicia en el distrito judicial de Huánuco, concluyendo que el debido proceso tiene relación directa con las pruebas de la parte civil. **Recomendando** que los funcionarios de la Procuraduría implementen estrategias operativas en el cumplimiento de la Defensa del Estado, mediante la aplicación de programas de fortalecimiento de capacidades y competencias que tienen relación con la prueba de la parte civil para obtener resultados en los acuerdos de reparación civil.

e. **Falcon** (2020), en su tesis titulada *“Procuraduría Pública Anticorrupción de Huaura y el Cumplimiento de las Reparaciones Civiles por Delitos de Peculado y Colusión, 2016-2018”*, para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, nos indica que la defensa técnica de la Procuraduría Anticorrupción cumple con transparentar el cumplimiento de formalidades que ordena la Ley. Sin embargo, no ocurre dicha situación cuando se trata de reparaciones civiles para el resarcimiento económico de los casos emblemáticos, la misma que perjudica a los intereses de la sociedad.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

a. **Sandoval** (2022), en su tesis titulada *“La Motivación de sentencias por delitos de odio y la aplicación de estándares internacionales de reparación integral”*, publicado en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador para obtener el título de Master en Argumentación Jurídica y Litigación Oral, nos indica que siendo la motivación de la sentencia un aspecto importante en el proceso penal se ha identificado que no existe una adecuada motivación en las sentencias que fijan

la reparación civil, tampoco consideran los estándares internacionales. Por lo que, resulta conveniente determinar la metodología para la motivación de sentencias en la Corte Constitucional por delitos de Odio, bajo los estándares señalados, siendo el resultado que el proceso que se debe seguir en las sentencias por las Corte Constitucional por los delitos de odio debe aplicarse los estándares internacionales que fijan los criterios para determinar la reparación civil.

b. **Stalin** (2021), en su artículo de investigación *“El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019”*, publicado en la Revista Científica FIPCAEC, nos indica que siendo el derecho de motivación un aspecto importante que garantiza el debido proceso, la Corte Constitucional de Ecuador ha señalado que toda sentencia debe ser motivada bajo tres parámetros que son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, siendo que la ausencia de cualquiera es suficiente para determinar que no se ha motivado la sentencia. En esta investigación, analizó los cambios en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana donde ya no existe la exigencia de elementos indispensables, basando su investigación en el análisis doctrinario de su fenómeno de investigación, concluyendo que la Corte se alejó del test de motivación creando una línea jurisprudencial con respecto al derecho de motivación como una garantía del debido proceso, la cual consiste en que la sentencia debe enunciar las normas y principios jurídicos, explicando su pertinencia para su aplicación, realizando además un análisis donde se debe cotejar la vulneración de los derechos constitucionales, debiendo existir una coherencia fáctica con las disposiciones aplicadas al caso concreto.

c. **Villavicencio** (2021), en su artículo de investigación titulado *“La participación del Procurador Público en los procesos penales por delitos de corrupción de Funcionarios”*, publicado en la revista “Ratio Iuris” nos dice analiza los daños generados al Estado por la comisión del delito de cohecho, así como la pericia económica del daño como instrumento probatorio para establecer el monto de indemnización, concluyendo que el rol del procurador debe ser activo y no limitarse a los argumentos esgrimidos por la fiscalía, siendo la gestión de la prueba que consiste en la recolección y procesamiento de información, debiendo

recurrirse a la valuación económica para cuantificar la indemnización que es el principal objetivo de la procuraduría anticorrupción.

d. **García** (2019), en su artículo de investigación titulado *“Procuraduría General de la Nación en el Marco de Justicia Transicional”*, trabajo de Grado, en la Universidad Católica de Colombia, nos indica que la intervención de la Procuraduría General de la Nación va más allá del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, debiendo otorgar las garantías en todos los ámbitos de su actuación institucional, contemplando los principios del respeto a la dignidad humana, derechos humanos, derechos fundamentales, debiendo ejercer sus atribuciones de vigilancia y control permitiendo que las víctimas obtengan la verdad, la reparación y la justicia.

e. **Gutiérrez** (2018), en su artículo de investigación titulada *“La facultad disciplinaria ejercida por la Procuraduría General de la Nación y la posible afectación a los Derechos Políticos de los Servidores Públicos de elección Popular: Una mirada a la luz del Derecho Internacional”*, en la Universidad Católica de Colombia. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia, el señalando lo siguiente: que la Procuraduría General de la Nación se le ha otorgado la facultad disciplinaria sobre los funcionarios del Estado, sean estos por elección popular o por cualquier forma de designación, siendo su permanencia una necesidad para regular el comportamiento de los servidores públicos para garantizar un eficaz control sobre el cumplimiento de sus obligaciones. Sin embargo, pese a su autonomía, el cumplimiento de sus objetivos no ha sido exitoso, conforme se aprecia los incrementos de corrupción, debiendo de reforzar la capacidad funcional de la misma para mejorar sus índices de eficacia.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. La Motivación.

Para poder adentrarnos a nuestro tema de investigación, es necesario que primigeniamente nos preguntemos ¿Qué es motivación?

En palabras de Ferrer (2011) “El término “motivación” no posee una acepción única, existen dos respuestas a la pregunta que se acaba de formular, y que se corresponden, grosso modo a las acepciones psicologistas y racionalistas de la motivación.” (p. 89).

Asimismo, se debe mencionar que la motivación desde la perspectiva de la acepción psicologista consiste en la exteriorización del iter mental mediante el cual el Juez llega a una determinada fallo, para los que siguen la posición racionalista o lógica, no es significativo señalar como se ha llegado a la formación de la decisión, sino la justificación de esa decisión mediante argumentos jurídicos válidos; por tanto, una sentencia estará internamente justificada si su fallo se deriva lógicamente de sus premisas normativas y fácticas expresadas en los fundamentos de Derecho y de hecho; asimismo, la justificación externa se relaciona con la racionalidad de la decisión Jurídica. Una decisión está justificada cuando sus premisas pueden ser calificadas como buenas según los estándares utilizados por quienes llevan a cabo la calificación.

La argumentación realizada por los jueces al momento de realizar la Sentencia en la parte considerativa de la misma tiene diversas finalidades, siguiendo un modelo tripartito de la Teoría de la Argumentación Jurídica mencionamos lo siguiente:

El fin teórico de la argumentación jurídica, tiene que ver con la reproducción de un modelo cognoscitivo que describa de manera individualizada la forma en que se toman las decisiones en el Derecho, este fin nos lleva a analizar en qué medida el modelo cognoscitivo de la toma de decisiones jurídica contribuye con el progreso de otras materias del Derecho. En concreto la finalidad teórica tiene que ver con la forma en que la teoría de la argumentación jurídica con auxilia a percibir con detalle el fenómeno jurídico (Atienza, 2009, p. 216).

Asimismo, Gascón (2005) señala que “La finalidad teórica con lo que unos autores han llamado la utilidad desde el aspecto descriptivo de la teoría de la argumentación jurídica, la que como análisis conceptual de las formas argumentativas de los operadores jurídicos puede contribuir a mejorar el conocimiento profundo de la actividad por parte de los juristas, lo que por sí mismo es benéfico para el derecho (p. 61).

Asimismo, se puede mencionar que el estudio de la teoría de la argumentación jurídica tiene sentido en la medida en que puede coadyuvar a que el jurista sea consciente y tenga mayor conocimiento de su que hacer, lo que resulta útil de dos maneras: primera, porque impulsa a armar un sistema de legitimidad de

la función judicial; segunda, porque colabora a revisar y no admitir fácilmente las razones esbozadas en la toma de decisiones; por lo que, la finalidad teórica si es valiosa, ya que contribuye, como se ha señalado, a que los operadores jurídicos conozcan con rigor científico su que hacer diario y no sólo sean profesionales técnicos del Derecho.

Se necesita mayor preparación científica para enriquecer sus actividades en el contexto de la toma de decisiones, la finalidad técnica nos mostrará una mejor defensa al ataque sobre la impracticabilidad y lejanía de las teorías de la argumentación jurídica.

En palabras de Atienza (2009), ha afirmado que La finalidad práctica de la argumentación jurídica implica, que la misma debe ser capaz de mostrar una orientación útil en las diligencias de producir, interpretar y aplicar el derecho. Para ello, el reto de la argumentación jurídica es ofrecer un método que permita exponer el proceso de toma de decisiones y además presentar diversos criterios para evaluar su corrección (p. 217).

Por otro lado, en cuanto a la Teoría de la Argumentación Jurídica se concluye que, en concreto se puede decir que la teoría de la argumentación jurídica prescribe a los operadores jurídicos que adopten, en su esquema de razonabilidad, criterios de diversa naturaleza como son las consideraciones de consistencia y coherencia, los argumentos consecuencialistas, los precedentes judiciales existentes, entre muchos otros más (útiles todos para lograr una decisión correcta (Gascón, 2005, p. 64).

Asimismo, según Atienza (2009), “La función moral de la teoría del razonamiento jurídico tiene que ver con la ideología que necesariamente está presente en la base de cualquier idea de la argumentación jurídica.”

2.2.1.1. Argumentación y Argumentación Jurídica.

Cruceta (2017) ha afirmado lo siguiente:

Si tomamos la definición que de argumentación da cualquier diccionario de la lengua española, observaremos que la misma alude a la acción de argumentar, es decir, a la tarea consistente en dar argumentos, lo que equivale a proporcionar razonamientos para demostrar algo (p. 32).

a. *La Teoría de la Argumentación Como Una Nueva Visión Del Mundo Del Derecho.*

El interés por el tema de la argumentación jurídica es creciente en los últimos años. Lo que explica esta situación, por encima de factores de naturaleza teórica, o pedagógica, es la exigencia de que, en los modernos Estados de derecho, sus poderes públicos (y, en particular, su poder judicial - los jueces que lo componen-) lleven a cabo una adecuada tarea justificativa de sus decisiones. (Cruceta, 2017, p. 32).

Asimismo, es menester mencionar que, actualmente inmiscuidos en una sociedad democrática los ciudadanos no solo demandan a los funcionarios públicos con capacidad de decisión que ejerzan sus funciones conforme al ordenamiento jurídico, sino que, también analicen la situación, razonen y llegada a una decisión que las argumenten porque todo ello afecta a la vida, libertad u otros Derechos Constitucionales (Cruceta, 2017).

Un claro ejemplo sería que el Juez Penal Unipersonal emita una sentencia que no respete los mínimos parámetros de una adecuada motivación judicial, lo que con lleva obviamente a una nulidad de la misma porque infringe el Derecho a las Resoluciones Judiciales; asimismo, en un caso en cuestión en el que se interpone recurso impugnatorio porque existen errores en la Resolución sea error de Hecho o error de Derecho, ya existe una afectación al Derecho Constitucional del sentenciado.

2.2.1.2. Justificación Externa y Justificación Interna.

En cuanto a la Justificación interna y externa, según Shecaira & Struchiner (2019) indicaron que “un buen argumento es aquel que pasa por dos pruebas: la prueba de la justificación externa y la prueba de la justificación interna” (p. 48). Este argumento pasa por dos tipos de pruebas a fin de saber si está debidamente motivado o no, la primera prueba es la externa de la que concluiremos si está externamente justificado, aquí se realizará un análisis si sus premisas son verdaderas o no, la segunda prueba es la justificación interna y se llegará a la conclusión si tiene una adecuada motivación interna o no, en esta fase se realizará un análisis de la logicidad adecuada en la conclusión, estas pruebas son independientes (Shecaira & Struchiner, 2019).

A fin de comprender mejor lo antes indicado, se realizó un ejemplo de la justificación interna y externa para saber si existe un buen argumento o no.

Shecaira y Struchiner (2019), mencionaron lo siguiente: A Alceu Valença es de Pernambuco.

Luego, Alceu Valença es de Argentina B Alceu Valença es de Minas. Luego, Alceu Valença es de Brasil.

Ninguno de los dos argumentos es bueno. El primero tiene una premisa verdadera (y, por tanto, está externamente justificado), pero la premisa no constituye una defensa lógicamente adecuada de la conclusión. El hecho de que Alceu Valença sea de Pernambuco no nos permite concluir que él sea de Argentina. El argumento A no está internamente justificado. B, por otro lado, está internamente justificado porque, si fuese verdad que Alceu Valença es de Minas, sería posible concluir que él es de Brasil. Pero la premisa del argumento B no es verdadera y, por tanto, el argumento no está externamente justificado. Un buen argumento debe tener los dos atributos: premisas verdaderas y capaces de proporcionar una buena defensa de la conclusión (p. 49).

Veamos un ejemplo "C". Sofia Tania Crisóstomo Villegas es de Perú. Luego, Sofia Tania Crisóstomo Villegas es latinoamericana. "C". Si tiene los dos atributos tanto una justificación interna como externa; es decir, goza de un buen argumento, en primer lugar, su premisa si es verdadera; ya que, al ser Sofia Tania Crisóstomo Villegas de Perú, se llega a la conclusión de que ella es latinoamericana; asimismo, para referirnos a un argumento eficaz "no se usa la expresión 'buen argumento'". Existen argumentos que tienen premisas falsas, pero acaban persuadiendo a las personas (en el caso de la bruja, la multitud irracional fue persuadida por el argumento malo, pero eficaz de la autoridad)" (Shecaira y Struchiner, 2019, p. 50).

Por otra parte, efectivamente, existen argumentos que tienen premisas verdaderas y de acuerdo a una operación mental, se llega adecuadamente a sus conclusiones; sin embargo, ellas no persuaden a absolutamente nadie, un claro ejemplo es el que plantea Shecaira y Struchiner (2019) "Galileo, por muy buenos que fuesen sus argumentos en defensa del heliocentrismo, difícilmente convencería a los inquisidores" (p.50)

Se cree fielmente que en la praxis jurídica, los abogados que tienen bastos conocimientos en el ámbito en el que se desarrollan, son lo que persuaden con argumentos eficaces; verbigracia, de la no responsabilidad penal del acusado en determinado proceso; sin embargo, esos abogados que si tienen amplios conocimientos, persuaden al juez penal unipersonal, al colegiado o a los jueces de la sala superior, no utilizando frecuentemente buenos argumentos; sino utilizando argumentos con trucos retóricos que tienen por finalidad confundir al magistrado y engañarlos; dejando atrás la verdad procesal.

En resumen, podemos mencionar que argumentar es presentar las razones por al que se ha llegado a determinada decisión judicial, estos argumentos tienen que ser claros, coherentes, no deben ser confusas, la conclusión a la que hemos arribado debe ser por una debida inferencia entre la premisa mayor y la premisa menor; es decir, el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica; asimismo, un buen argumento o un argumento idóneo debe de estar justificado tanto internamente como externamente, en cuanto a la primera tenemos que partir de la logicidad de la misma para llegar a una adecuada conclusión; por otro lado, en la justificación externa debe analizarse la veracidad de las premisas.

2.2.1.3. Teorías del Juicio y de la Motivación.

Shecaira y Struchiner (2019) “Es un tipo de argumento práctico, dado que pretende establecer una conclusión sobre cómo deben ser las cosas. Las premisas del silogismo jurídico tienen naturalezas distintas” (p. 58).

Falsedad y falta de completitud de la teoría silogística: “la doctrina del silogismo judicial, entendida como la representación del juicio, es falsa y, por lo tanto, debe ser rechazada” (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015, p.142)

Límites de las críticas a la teoría silogística: “Un primer límite esencial se desprende del no haber comprendido adecuadamente la que es, al contrario, una peculiaridad fundamental de la doctrina del silogismo judicial” (Taruffo, 2016, citado por Fabra. 2015, p. 144).

El uso del silogismo por parte del juez: “la utilidad de la deducción silogística en la estructura del juicio tiende a reducirse a la fase en la cual se instaura el vínculo entre la norma ya seleccionada para solucionar la litis y los hechos comprobados” (Taruffo, 2006, citado por Fabra. 2015, p. 146).

Las “implicaciones ideológicas de la teoría” silogística: “busca acreditar una determinada imagen del juez, y además del juicio mismo, destinada no tanto a delinear una realidad concreta, sino más bien a indicar cuál debería ser esa realidad” (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015, p. 150).

2.2.1.4. La Teoría del Silogismo Judicial.

“Se trata de una postura rica de implicaciones en el ámbito de la teoría general del derecho y de la metodología jurídica, que no pueden ser abordadas en este espacio” (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015 p.155).

2.2.1.5. La Teoría Tópica y Lógica en la Motivación.

Teoría tópica “aplicada al discurso que el juez realiza para justificar la decisión, por un lado, puede referirse a la determinación de las premisas que el juez utiliza como fundamento del discurso justificativo, asimismo pone de relieve el papel que los topoi pueden tener en el contexto de las argumentaciones que constituyen la motivación (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015, p. 159).

a. El Papel del Razonamiento Tópico en la Motivación.

“Reúne en sí una connotación positiva y una connotación negativa, su definición no puede alcanzarse de manera satisfactoria de manera abstracta, sino solamente con base en la mayor o menor relevancia” (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015, p. 165).

b. La Teoría Tópica del Razonamiento Jurídico.

“El razonamiento del juez no tiene una naturaleza lógicodemostrativa, sino retórico-argumentativa, de modo que la teoría de la argumentación retórica es capaz de proporcionar una descripción completa y esencial de dicho razonamiento” (Taruffo, 2006, citado por Fabra, 2015 p. 169)

2.2.1.6. Lógica jurídica.

a. Etimología.

Según Rosales (2010) “Mario Moro, Benlloch Ibarra y Tejedor Campomanes señalan que el término lógica viene del griego *lagos*, que significa, para el primero: palabra o expresión del pensamiento, y para el segundo y el tercero: palabra, tratado, razón, etc. (p. 3).

b. Definición.

De acuerdo a Gonzales (1995) la lógica es “la disciplina que estudia las leyes que rigen el razonamiento correcto” (p. 108).

c. Teoría de la Argumentación Jurídica

Atienza (2005) ha afirmado lo siguiente:

La teoría de la argumentación jurídica de nuestros días se ocupa, casi exclusivamente, del discurso justificativo de los jueces, esto es, de las razones que ofrecen como fundamento motivación de sus decisiones (el contexto de la justificación de las decisiones), y no de la descripción y explicación de los procesos de toma de decisión (el contexto del descubrimiento) que exigirá tomar en cuenta factores de tipo económico, psicológico, ideológico, etc. (p.13). La teoría de la argumentación no solo implica el análisis de la lógica, sino también de la retórica como aquello que es utilizado para alcanzar lo verosímil con base a la persuasión; asimismo, existen diferentes paradigmas en el progreso de la argumentación jurídica, tanto es así que, según Atienza (2005) señala que “un tipo de investigación que no se limita al uso de la lógica a veces a un tipo de investigación que se contrapone al de la lógica (al de la lógica formal)” (p. 15).

En la argumentación jurídica no solo se exige las fórmulas de corrección dadas por la lógica; sino también, ello debe de estar en armonía con el convencimiento y la capacidad de persuasión, influyendo directamente en la decisión del Juez.

Perelman (1979) afirmó lo siguiente:

El debate judicial y la lógica jurídica no lo olvidemos se refieren a la elección de las premisas que se encuentran mejor motivadas y que suscitan menos objeciones. El papel de la lógica formal es hacer que la conclusión sea solidaria con las premisas, pero el de la lógica jurídica es mostrar la aceptabilidad de las premisas. Esa aceptabilidad resulta de la confrontación de los medios de prueba y de los argumentos y de los valores que se contraponen en el litigio. El juez debe efectuar el arbitraje de unos y otros para tomar una decisión y motivarla (p. 232).

En este punto, traemos a colación la “obligación de motivar las sentencias por parte del juez penal unipersonal o colegiado; a fin de permitir a las partes saber cuáles son los motivos por los cuales el magistrado ha llegado a una decisión,

partiendo del análisis de la parte considerativa y la parte resolutive de la misma, y si por alguna razón la sentencia no está motivada, se recurre vía recurso impugnatorio apelación, a la revisión de la sentencia por la sala superior.

Si los jueces penales realizan una adecuada inferencia lógica, se podría diagnosticar y predecir cuáles serían las consecuencias de la realización de determinada acción, logrado ello, podríamos mencionar un buen desempeño judicial.

2.2.1.7. Principios Lógicos

De acuerdo a Aristóteles (2017) afirmó que los principios lógicos “versa sobre la prueba y la ciencia, que los primeros o primitivos principios son términos cuya existencia no puede demostrarse, existen sindemostración” (p. 167).

a. Principio de Identidad

Según García (1951), señala que "El juicio que afirma la identidad de un objeto consigo mismo es necesariamente verdadero" (p. 168). Igualmente, se menciona que “ningún proceso o concepto puede ser considerado como absolutamente idéntico a sí mismo, es decir, como absolutamente constante en medio de la mutabilidad de los demás” (Padilla, 1980, p. 17).

Díaz et al (s.f), ha referido que:

Cuando se plantean constitucionalmente los preceptos igualitarios o cuando simplemente forman parte de los modelos organizacionales de los estados, se definen los criterios opuntos de vista desde los cuales se enfocará la identidad que Aristóteles formuló como “A es A”, que se lee “lo que es, es” expresando la coherencia de un pensamiento consigo mismo, de una cosa consigo misma, o de dos cosas diferentes bajo algunos de sus aspectos coincidentes, estableciéndose así que se aplica. a diferentes situaciones. Hay que insistir que sólo se podrá concebir como principio lógico cuando se le aplique a los pensamientos (p. 70).

La identidad puede plantear una tautología que sólo sobrepasaría lo inútil e ineficaz por la repetición pura y simple de los términos si en el primer concepto se hace referencia a un hecho mientras que en el segundo concepto se hace referencia a un valor, es decir, se refiere a los conceptos sujeto y predicado.

La constitución es la ley suprema, lo que equivale a decir que las peculiaridades de la ley suprema se encuentran en su mayoría en la constitución. La ley de identidad aporta la legitimidad de las sustituciones que ofrecen una relación

entre el concepto y las notas que lo constituyen, importa la legitimidad de las sustituciones como medio para la prueba, porque hay una equivalencia. entre un concepto y los caracteres que lo constituyen (Fingerman, 1982, p. 26).

b. Principio de no Contradicción

El principio de no contradicción presupone que dos juicios de las cuales uno afirma y el otro ejerce negación, ambos de forma simultánea no pueden ser verdaderos.

De acuerdo a Díaz et al (s.f), refirió que:

Aristóteles calificó el principio de contradicción como el más cierto de los principios ya que todos los demás principios se relacionan íntimamente con él y ofrece un rico abanico de posibilidades para toda argumentación. Se enuncia mediante la proposición “A es A y A no es A”, relaciona dos juicios contradictorios (p. 71).

Este principio es bastante importante en el Derecho; ya que, evita confusiones respecto al proceso en particular, un claro ejemplo es la contradicción existente en un delito de homicidio simple establecido en el artículo 106 del código penal, la fiscalía después de realizar la investigación correspondiente le imputado a “X” la comisión del delito de Homicidio simple en agravio de “Y”, sin embargo, en el Juicio Oral, el acusado menciona que el día de los hechos éste se encontraba de viaje; para lo cual tiene medios probatorios que de muestran el viaje que realizó el procesado el día que supuestamente le arrebató la vida; no obstante, el Representante del Ministerio Público menciona que tiene medios probatorios de que el día de los hechos se encontraba en la Ciudad de Huancayo y a las 22:10 le arrebató la vida incrustándole un arma punzo cortante en el pecho (corazón) y la causa de la muerte fue hemorragia interna.

En este caso, existe una clara contradicción de las versiones tanto del Ministerio Público como del acusado; por lo que, solo una de esas afirmaciones es cierta y la otra no, aquí no se admite que ambos juicios sean verdaderos por su clara contradicción.

c. Principio de Tercero Excluido

En base al ejemplo del Principio de no contradicción, el principio de tercero excluido presupone que, entre dos juicios que exista manifiesta contrariedad, no se

puede aceptar un término medio; asimismo, ambos juicios no pueden ser falsos al mismo tiempo.

Según Díaz et al (s.f) señala que:

La argumentación se produce en el área de los debates o de la deliberación del juez, por lo que una de las pretensiones, en principio, será favorecida en unos tales o cuales aspectos y la contraria necesariamente será desfavorecida, obviamente se habla de límites de una escala (p. 72).

Un claro ejemplo es lo siguiente: A “X” se le acusa de haber matado a su cónyuge “Y” por lo que la Fiscalía lo acusa por el delito de parricidio y requiere una pena privativa de libertad de 10 años; sin embargo, “X” refiere que no ha cometido el delito en mención, en este caso, el Juez, debe emitir su fallo mencionando que “X” ha cometido o no el hecho delictivo, por ningún caso el Juez se mantiene una resolución en término medio, tampoco puede emitir su fallo mencionando que ambos juicios son falsos.

d. Principio de Razón Suficiente.

Según este principio, absolutamente todo tiene una razón de ser y debe de estar correctamente fundamentado, un claro ejemplo sería el caso de una sentencia emitida por el juzgado penal que condena a “X” por el delito de robo agravado; cuestión que ha sido probado en el juicio oral. Por lo que, la razón de la condena de pena privativa de libertad fue la realización de una acción de sustracción de bien ajeno utilizando la fuerza física por parte de “X”.

Ecurrída y Chávez (1994) señala lo siguiente:

Se considera la razón como a la substancia misma, o a su definición, ya que la razón de ser de una cosa es su esencia necesaria o su substancia expresada en la definición. Lo que explica y justifica el ser o la existencia de una cosa. (p. 73)

2.2.1.8. Tipos de Argumentos

Existen diversos tipos de argumentos, de los que desarrollaremos los más importantes como la argumentación simple y la compleja.

a. Argumentación Simple.

De acuerdo a Pares y Sánchez (2019) “Denominamos argumento simple a un conjunto de frases compuesto por una o más premisas interdependientes y

una única conclusión” (p. 40); asimismo, es menester mencionar que, si estos argumentos simples son combinados o unidos pueden llegar a ser argumentos complejos.

b. Argumentos Complejos.

Dentro de este tipo de argumento se puede identificar en dos momentos en un primer momento cuando tenemos la unión de dos argumentos simples denominados argumentos complejos convergentes, de acuerdo a Shecaira y Struchiner (2019), refieren que “los argumentos complejos encadenados son series de argumentos simples relacionados de tal forma que la conclusión de un argumento simple funciona como premisa de un argumento simple subsecuente” (p. 43).

c. Argumento Inductivo.

“Los argumentos deductivos pretenden establecer su conclusión como siendo necesaria o cierta, dada la veracidad de las premisas” (Shecaira y Struchiner, 2019, p. 50).

d. Argumento Deductivo.

Shecaira y Struchiner (2019) “Los argumentos inductivos buscan establecer su conclusión como siendo probable, dada la veracidad de las premisas” (p. 50).

e. Argumentación Retórica.

Shecaira y Struchiner (2019) “Los argumentos teóricos buscan establecer conclusiones teóricas, vale decir, conclusiones sobre cómo son las cosas, fueron o serán” (p. 55).

f. Argumentación Práctica.

Shecaira y Struchiner “Los argumentos prácticos son aquellos que buscan establecer conclusiones prácticas, vale decir, conclusiones sobre cómo las cosas deben ser, deberían haber sido o deberán ser”. (p. 56).

g. Argumentación Práctica Sustantiva.

Shecaira y Struchiner (2019) “La argumentación “sustantiva apela libremente a razones de naturaleza moral, política, económica, social, etc.”(p. 63).

h. Argumentación Práctica Institucional.

Shecaira y Struchiner (2019) “La argumentación institucional no apela libremente a consideraciones morales, políticas, económicas y sociales. Ella es más burocrática, poco flexible y algunos dirían artificial. (p. 64).

i. Argumento Teórico Institucional.

Shecaira y Struchiner (2019) “Está limitada por reglas y procedimientos previamente establecidos” (p. 205).

j. Argumento Teórico Sustancial.

Este argumento “se sirve libremente de diversas consideraciones y evidencias relevantes para la defensa de una conclusión factual”. (Shecaira y Struchiner, 2019, p. 2005).

k. Argumentos Presuntivos.

Según Ureta (2012), “Aquellos que contienen factores que permiten rebatirlos fácilmente; por ello es necesario examinarlos para cerciorarnos hasta qué punto pueden servir de apoyo. Muchas veces la fuerza de estos argumentos se basa en premisas que implican generalizaciones refutables” (p. 101).

2.2.1.9. Tipos de argumentos presuntivos:

a. Argumentos Basados en el Juicio de Expertos

Ureta (2012), ha afirmado lo siguiente:

Confiamos en el experto, pues suponemos que un ámbito de la realidad es materia de conocimientos científicos o técnicos, lo que se llama campo y que el experto domina ese campo; es decir, no es un novato y conoce las limitaciones de su ciencia o técnica” (p. 103).

b. Argumentos Basados en Citas de Autoridades.

De acuerdo a Ureta (2012) “Muchas veces se requiere recurrir a citas de textos; en este caso, la autoridad del texto proviene de la experiencia y reconocimiento del autor” (p. 295).

c. Argumentos por Testimonios.

Según Ureta (2012) “La razón de esta inferencia es que lo afirmado o negado por una fuente digna de confianza debe ser tomado como verdad” (p. 301).

d. Argumentos Apelando al Conocimiento Comúnmente Aceptado.

Ureta (2012), “Muchas veces se conoce a este argumento como una falacia llamada apelación a las creencias de la mayoría o ad populum. Descartes se quejaba de ella, pues afirmaba que la suma devotos no crea verdad alguna” (p. 302).

e. Argumentos Basados en Muestras o Signos.

Los encontramos en lo que podría ser llamado argumentos de evidencia acumulativa, argumentos que proceden de una secuencia de signos, cada uno de los cuales da solo una carga pequeña de presunción para la conclusión; más tomados juntos, la secuencia completa construye un argumento posible para la conclusión. (Ureta, 2012, p. 304).

f. Argumentos Circunstanciales Contra la Persona.

De acuerdo a Ureta (2012) “En este argumento, las circunstancias del argumentador son citadas como reveladoras de su compromiso y descalificadoras de su argumento” (p. 309).

g. Argumentos Desde la Correlación a la Causa.

Se señala que, “con frecuencia, el argumento de la correlación a la causa es un argumento débil, ya que pasa por alto o falla en tener en cuenta una o más de estas siete preguntas críticas, en un caso dado”(Ureta, 2012, p. 312).

h. Argumentos de la Causa al Efecto.

Ureta (2012), ha afirmado lo siguiente:

El argumento de la causa al efecto toma la forma de una predicción o advertencia de que un tipo de evento tiende a causar otro. Walton describe este argumento como aquel donde se postula que, si un tipo de evento ocurre, u ocurriera en un caso particular dado, entonces es predecible que otro (el efecto) ocurriría también (u ocurrirá) (p. 317).

i. Argumentos Desde la Analogía.

Conforme a Ureta (2012) “señala que el argumento desde la analogía es usado para argüir desde un caso que es mencionado como similar en cierto aspecto a otro” (p. 319). Asimismo, el “Argumento de interpretación extensiva, pues se basa en hacer no una interpretación literal o estricta sino extensiva de la Ley” (García et. al. 2014, p. 265).

j. Argumentos Desde el Ejemplo.

Ureta (2012) “El argumento desde el ejemplo es una forma inherentemente débil de argumentación, que no confirma una petición o punto de vista conclusivamente, ni siquiera con probabilidad” (p. 323).

k. Argumento a Contrario.

El argumento a contrario “es un simple argumento interpretativo que cifra para en atribuir a una disposición su significado literal y no otras más amplias” (García et. al. 2014, p. 263).

l. Argumento a Fortiori.

García et. Al. (2014) consideran que, el Juicio a fortiori:

Se basa pues en un juicio comparativo de merecimiento y presenta dos variantes: a) a *maiori ad minus*: el que no puede lo más puede lo menos; b) a *minori ad maius*: el que no puede lo menos no puede lo más. (p. 267).

m. Argumentación Apagógica.

La argumentación apagógica “se sostiene que ciertas interpretaciones de un contexto normativo (prima facie posible) no puede hacerse por que conduciría a resultados absurdos, por imposibles o por inaceptables” (García et. al. 2014, p. 268).

2.2.1.10. Derecho y Argumentación.

El Derecho como Argumentación ha señalado la existencia de tres formas básicas de razonamiento justificativo de los jueces: la argumentación subjuntiva o clasificatoria, el razonamiento finalista, y la ponderación.

a. La argumentación subjuntiva o clasificatoria.

Atienza (2005), señala lo siguiente:

La argumentación subjuntiva o clasificatoria tiene lugar cuando se trata de aplicar una regla de acción, esto es, una regla que establece que si se dan determinadas condiciones de aplicación (un caso genérico), entonces alguien debe, puede o está obligado a realizar una determinada acción. (p. 164).

Este tipo de razonamiento es el que mayormente utilizan los jueces penales unipersonales o colegiados al emitir una Sentencia sea condenatoria o absolutoria; además, es fácil detectar este tipo de argumento porque con frecuencia es utilizado por los abogados que ejercen defensa técnica de sus patrocinados; a fin, de convencer al juzgador competente, verbigracia:

“A”: El artículo 106 del Código Penal prevé la acción de matar a otro; “B”: Aquella norma tiene como consecuencia jurídica la imposición de una pena privativa de libertad de 6 a 20 años;

En el caso en concreto, un sujeto realiza la acción de matar a otro, se le investiga por el hecho delictivo y al final el Juez penal emite una sentencia condenatoria lo cual; individualizando la pena, le corresponde 14 años de pena privativa de libertad como consecuencia de su accionar.

b. La Argumentación o Razonamiento Finalista.

Este tipo de argumentación es adecuada para aquellos casos en los que, se debe de determinar cuál ha sido el fin de una norma jurídica; además, si el problema en cuestión se satisface plenamente, manifestaríamos que se realizó una adecuada motivación y se solucionaría el problema en cuestión.

Un ejemplo de esta forma de argumentar es el siguiente: Supongamos una norma jurídica que establece que, en los supuestos de crisis familiares, se atribuye la guarda y custodia de los hijos de una pareja, a aquel progenitor que, por sus propias circunstancias, pueda proporcionar a los menores lo que sea más beneficioso para ellos (supuesto en el que el fin perseguido por la norma es el superior interés de los menores (Díaz et al, s.f, p. 99).

En este sentido, si se acredita fehacientemente con datos objetivos que los menores se encontrarán mejor atendidos por su progenitora que por su progenitor, el Juez realizando un razonamiento finalista, se le debe de entregar la guarda y custodia a la madre, teniendo en cuenta que, si no se le da esos Derechos a la madre, no se logrará satisfacer el interés de los menores.

2.2.1.11. Ponderación.

Díaz et al (s.f) señala que:

Otra forma de razonamiento judicial es la ponderación. Esta parte, como presupuesto, de la ausencia de una norma jurídica (una situación de laguna normativa) para resolver el supuesto enjuiciado, o, ante la realidad de la norma, de la incompatibilidad de ésta con los valores y los principios del sistema (lo que se ha denominado una “laguna axiológica”) (p. 100).

Es decir, con la ponderación se trae el principio, se crea la norma y se subsume.

En este supuesto la solución judicial del caso dependerá de: 1º) la definición, en bruto, de los principios o valores contrapuestos; 2º) la atribución de la prioridad de un principio sobre otro, lo que resulta la operación más delicada, y 3º) el

establecimiento de una regla que constituirá la base a partir de la cual decidir según el modelo subsuntivo finalista. de argumentar (Díaz et al, s.f , p. 101).

El problema más importante que se plantea en la ponderación es, como se ha apuntado antes, establecer la prioridad o precedencia de un principio sobre otro en el caso concreto enjuiciado (por ej. cuando un tribunal ha de resolver un conflicto en el que aparecen enfrentados el derecho al honor o el derecho a la libertad de expresión de ideas).

2.2.1.12. Los Argumentos.

Otra distinción de las formas de argumentación es la que separa los argumentos normativos (los que fundan una decisión en normas) y los argumentos no normativos. Con ello hacemos referencia a que la solución a un conflicto planteado puede justificarse mediante la invocación de la norma jurídica aplicable al caso (para luego efectuar, normalmente, una operación de subsunción según el esquema que se expuso antes), o sin referencia a aquélla, en el supuesto de que no existan norma alguna (laguna normativa) o sea insatisfactoria. para la resolución del problema. No obstante, los tribunales con frecuencia no fundan sus decisiones en argumentos exclusivamente normativos o no normativos ya que los conflictos habitualmente se resuelven mediante una combinación armónica en justificación judicial de unos y otros (Díaz et al, s.f , p. 103).

Existen múltiples argumentos de uso frecuente en el ámbito jurídico, como los argumentos de autoridad, a contrario, a fortiori, a completudine, etc.

a. Argumentos de Autoridad

Son argumentos de autoridad los derivados del contenido de la ley, de la jurisprudencia de los tribunales superiores, y de las teorías de los juristas. Se debe advertir la transferencia de autoridad en que se cree que un especialista es docto en todas las materias.

Esta clase de argumento es frecuentemente utilizado por los abogados en sus escritos para convencer al juzgador de la bondad de sus razones por haber sido empleadas previamente por un tribunal superior. Los jueces también emplean usualmente este tipo de argumentos para reafirmar una tesis cuando la misma se sustenta en lo que ha establecido un órgano colegiado, formado por magistrados de mayor experiencia, especialmente cuando el mismo es el Tribunal Supremo. (Díaz

et al, s.f ,p. 103).

b. Argumentos a Contrario.

Este argumento a contrario, opera como un tipo de criterio de exclusión.

Dado un enunciado normativo que predica una calificación normativa de un término perteneciente a un enunciado destinado a un sujeto o una clase de sujeto, se debe evitar extender el significado de aquel término de tal modo que comprenda a un sujeto o clases de sujetos no estricta y literalmente incluidos en el término calificado por el primer enunciado normativo (Andruet, 2003, p. 280)

c. Argumentos a Fortiori.

Es una expansión que se produce cuando una norma válida de mayor extensión es atribuida a otra norma menor. La proposición normativa que obliga a un sujeto se aplica con mayor razón a otro sujeto quien tiene una obligación mayor que el primero. Se materializa de dos maneras diferentes. A *minori ad maius* conocido frecuentemente por medio del enunciado, asimismo, según Díaz et al (s.f) “si está prohibido caminar por el césped con mayor razón está prohibido correr sobre el mismo.” Y a *maiore ad minus* conocido frecuentemente por el enunciado “quien puede lo más puede lo menos.” (p.104).

d. Argumento Completudine.

Según Díaz et al (s.f) “El argumento de completitud es un tipo de argumento sistemático que plantea que el sistema es completo y por lo tanto con las normas que lo conforman deben resolverse los litigios planteados” (p. 104).

e. Argumento de Coherencia.

El legislador razonable no promulga leyes incompatibles que produzcan antinomias. El juez tiene que interpretar de tal manera la norma que su interpretación las evite.

f. El Argumento Histórico.

Díaz et al (s.f) señala lo siguiente:

Se refiere a la justificación de la solución del conflicto mediante el examen de la evolución histórica de la figura jurídica analizada, su regulación y los cambios legislativos previos. Así la motivación de la decisión judicial puede fundarse en la respuesta que para el conflicto suscitado se dio en el pasado, o en la circunstancia última que justificó la producción de la norma aplicable.

Asimismo, la solución puede buscarse en los trabajos preparatorios (en las discusiones parlamentarias) relativos a la norma adecuada al caso. (p. 104).

g. El Argumento Teleológico.

Una justificación basada en un argumento teleológico presupone: i) que el juez ha de solucionar un conflicto de intereses; ii) que en su tarea ha de descubrir cuál es el interés que el ordenamiento jurídico considera más digno de protección, y iii) que la decisión puede estar suficientemente argumentada si, teniendo en cuenta aquellas dos premisas, el juez razona en el sentido más favorable al interés más necesitado de protección. (Díaz et al, s.f , p. 105).

h. El Argumento Sistemático.

Es aquel que permite fundar la solución del caso enjuiciado teniendo en cuenta no sólo la norma aplicable al mismo sino el conjunto de normas en la cual aquélla aparece o el resto de la norma tomada en consideración. Asimismo, es sistemático aquel razonamiento que basa la solución del litigio en la respuesta al problema dada por el (sistema) conjunto legislativo, especialmente, las normas superiores de cada ordenamiento jurídico (la Constitución de cada Estado) (Díaz et al, s.f , p. 105).

i. El Argumento de la Equidad.

Díaz et al (s.f) refiere lo siguiente en cuanto al argumento de equidad:

De acuerdo con su concepto tradicional, la equidad es la adecuación – movida por la benignidad de la norma general a las particularidades del caso concreto al que ha de aplicarse. Así, la equidad exige tener en cuenta las particularidades de cada caso (en este sentido, muy amplio, todo argumento utilizado por un juez sería un razonamiento de equidad), derivando de la norma general la aplicación justa y adecuada a tal caso concreto (p. 105).

En sentido estricto, un argumento de equidad es aquel en el que la decisión se fundamenta en las circunstancias genuinas del supuesto enjuiciado, de modo que supere el rigor de la abstracción de la norma aplicable, en el supuesto de que ésta existiera.

j. La Argumentación Fáctica o Argumento en Materia de Hechos

La argumentación fáctica presupone un estudio profundo y riguroso del caso

enjuiciado. Exige una constante referencia, cuya extensión dependerá del volumen de pruebas propuestas, admitidas y practicadas, al resultado de las mismas. Todo ello será útil para descubrirla verdad formal que deba utilizar el juzgador para integrarla en el supuesto de hecho de la norma aplicable. A ello, con frecuencia, seguirá la correspondiente operación subsuntiva (Díaz et al, s.f, p. 105).

2.2.1.13. *falacias y argumentación judicial*

Como se ha “expuesto antes, una falacia es un argumento que parece bueno” sin serlo. El concepto de falacia se “vincula con el de apariencia”, pues una falacia no es solo un mal argumento, sino un argumento que, por su parecido con otro bueno, puede confundir o engañar a sus destinatarios.

Un sofisma se diferencia de una falacia por el hecho de que implica” el uso, a sabiendas, de un mal argumento. Por el contrario, un paralógico supone un error argumentativo cometido sin malicia, de buena fe.

Clasificación de las falacias según Manuel Atienza:

De acuerdo a lo señalado por Díaz et al (s.f) Como que “el empleo de una falacia supone la infracción de una regla de la argumentación (de cada una de las concepciones de la argumentación formal, material y pragmática que defiende)” (p. 106).

Es por esa razón que se alude a la existencia tanto de falacias formales, materiales y pragmáticas en las que se debe de incluir las falacias en la sub división de retóricas y dialécticas.

a. *La Falacia Formal.*

Díaz et al, (s.f) señala lo siguiente:

Aparece cuando, en apariencia, se ha utilizado una regla de inferencia válida, desde el punto de vista lógico, pero en realidad no es así (por ejm. la falacia de la indebida generalización de una regla o solución a todos los supuestos, aunque no exista semejanza entre los casos vinculados) (p. 109).

b. *La Falacia Material.*

Según Díaz et al (s.f) en la falacia material “la construcción de las premisas se ha llevado a cabo utilizando un criterio sólo aparentemente correcto (se cita, como ejemplos de falacias materiales, los supuestos de la falacia de la ambigüedad o de la falsa analogía)” (p. 106).

c. La Falacia Pragmática.

En la falacia pragmática, según Díaz et al (s.f) “el engaño se reproduce por la infracción de una de las reglas que regulan el comportamiento de quienes argumentan en el marco de un discurso retórico o dialéctico” (p. 106).

d. La Falacia Retórica.

“Una falacia retórica implica que se haya utilizado, con alguna intención persuasiva, un procedimiento contrario a las reglas de la buena retórica (p.ej. en el caso de que se haga un uso abusivo de los argumentos de autoridad)” (Díaz et al, s.f, p. 106).

e. La Falacia Dialéctica.

Según Díaz et al (s.f), “Una falacia dialéctica supone la infracción de una de las reglas de un debate (oral o escrito). Se da, en el ejemplo que cita Atienza, cuando se evade una cuestión y no se contesta a un problema surgido en el debate cuando existía la obligación (dialéctica) de hacerlo” (p. 106).

2.2.1.14. Los Paralogismos

Ulrich Klug en su obra *Lógica Jurídica*, nos presenta la clasificación de los paralogismos en: sintácticos y pragmáticos.

a. Paralogismo Sintáctico

Se puede definir el paralogismo sintáctico como todos aquellos razonamientos cuya conclusión, resultado o la parte resolutive no se deriva de las premisas fácticas o jurídicas, en relación a la sintaxis de tales premisas. La premisa que no ha sido expresada suele ser lo que no fue demostrado. Podríamos decir que el silogismo en realidad es válido, pero como falacia se produce cuando aquella premisa fáctica o jurídica falsa ha sido omitida. (Klug, 1998).

Asimismo, de acuerdo a Díaz et al (s.f) “Los paralogismos semánticos son aquellos razonamientos cuya conclusión no se deriva de las premisas, en consideración a la semántica de dichas premisas, es decir, a partir del significado de sus palabras o expresiones” (p. 108), además, existen diversos tipos de paralogismo jurídico, en primer lugar, tenemos el paralogismo de falta de definición o de vaguedad y el paralogismo de desplazamiento de la definición.

b. El Paralogismo de Falta de Definición.

“En paralogismo de vaguedad total en las premisas existe por palabras o

expresiones con vaguedad semántica. En el paralogismo de oscuridad o de vaguedad parcial, la definición es incompleta lo que significa cierta libertad en su determinación” (Díaz et al, s.f , p. 108).

c. Paralogismo de Desplazamiento de la Definición.

Según Díaz et al (s.f) “Este paralogismo se encuentra en premisas en que existen palabras o expresiones con ambigüedad semántica. Subsisten dos significados diferentes en el mismo razonamiento. Hay un doble sentido. Se puede manifestar en la anfibología.” (p. 108).

d. Los Paralogismos Pragmáticos.

Según Díaz et al (s.f) “Los paralogismos pragmáticos son aquellos razonamientos en que sin existir incoherencia sintáctica ni semántica entre la conclusión y las premisas utilizadas carecen de justificación o tienen una incorrecta” (p. 108).

En este tipo de paralogismos, existe una sub división de la misma, las cuales son: el paralogismo de fundamentación incompleta y el paralogismo de próton pseudos.

e. El Paralogismo de Fundamentación Incompleta.

Se presenta cuando existe, muy temprano, una interrupción de la justificación de las premisas del razonamiento correspondiente. Se manifiesta en el non sequitur, existe un error por precipitarse en obtener la consecuencia o existe la afirmación de una conclusión que no se sigue de las premisas de las que se ha partido (Díaz et al, s.f,p. 108).

f. El Paralogismo de Proton Pseudos.

Díaz et al (s.f) manifiesta lo siguiente:

Se produce cuando se usan premisas falsas. Es falsa la premisa que expone la norma o la premisa que expone los hechos. Y por último las premisas redundantes basadas, muchas veces, en la máxima “lo que abunda no daña” que hace más artificiosa y complicada la valoración del razonamiento (Díaz et al, s.f, p. 109).

2.2.1.15. Los Sofismas.

El razonamiento que se propone, aunque tenga una apariencia lógica adecuada, existe deliberadamente algún defecto que lo vicia, y ello hace que en tal

oportunidad dicho razonamiento se conozca como un sofisma, mientras que si lo que se encuentra ausente es la intencionalidad del engaño, pero de hecho el mismo error existe, se conoce el nombrado supuesto como un caso de razonamiento paralógico.

a. La Homonimia.

La homonimia pertenece a los sofismas verbales, es decir, aquellos en que el vehículo del error son los vocablos. La homonimia consiste en el uso de términos o conceptos con una acepción equívoca que llevan al interlocutor a pensar erróneamente que se trata de un único concepto, los términos son ambiguos (Díaz et al, s.f, p. 109).

b. La Anfibología.

Díaz et al (s.f) refiere lo siguiente:

Al igual que la homonimia es un sofisma verbal en el que hay una deficiencia sintáctica que produce doble interpretación; sobrepasa lo conceptual llegando a la proposición, es decir, la violación se produce en la proposición entera al introducirse un cuarto término. El acento se somete a este sofisma, es el caso del sí afirmativo y el sí condicional (p. 109).

c. Sofisma Ignoratio o de Ignorancia.

La Sofisma de Ignorancia, de acuerdo a Díaz et al (s.f) “Pertenece a los sofismas ex rebus. Se hace prueba de una tesis diferente a la planteada. Son variaciones de ésta la falacia casuística, la ad consequentian y la pista falsa” (p. 110).

d. Sofisma de Afirmación de Consecuente.

Según Díaz et al (s.f) “el sofisma de afirmación de consecuente se pretende mostrar al interlocutor que el consecuente es producido por el único antecedente señalado. Hace pasar un condicional simple como si fuera un doble condicional, es decir, si y sólo si” (p. 110).

e. Sofisma de Observación Incompleta.

“Esta falacia se produce cuando se han dejado de observar ciertos hechos o cuando habiéndolo observados no se observaron las circunstancias que impidieron la producción de los mismos.” (Díaz et al, s.f, p. 110).

f. Sofisma de Mala Observación.

Los Sofismas en su vertiente de mala Observación “se produce cuando el

observador está prejuiciado e impulsado por sus propios sentimientos. El observador mezcla los hechos observados con sus opiniones.” (Díaz et al, s.f , p. 110).

g. Sofisma de Falsa Analogía.

De acuerdo a lo señalado por Díaz et al (s.f) “La falsa analogía se produce cuando de la verdad establecida en un caso estudiado se asume y se concluye como verdadera para otro caso sin serlo. En este sofisma se violentan las reglas de la inducción.” (p. 110).

h. Sofisma de Petición de Principio.

Los Sofismas de “petición de principio se produce cuando las premisas y la conclusión tienen el mismo significado. Se recurre como prueba a aquello que se pretende probar. En él se oculta el procedimiento o se usan palabras para disimularlo.” (Díaz et al, s.f, p. 111).

2.2.2. Bases Teóricas del Delito de Peculado.

2.2.2.1. La Administración Pública.

De acuerdo a Ferreira (1995) señala que “la Administración Pública es entendida como toda actividad o trabajo realizado por funcionarios y servidores públicos, los mismos que se encargan de poner en funcionamiento al Estado” (p. 4).

2.2.2.2. La administración pública como bien jurídico genérico.

Suárez (2001) señala lo siguiente:

Entendida la Administración Pública como toda actividad que realizan los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y si éste puede cumplir sus fines, nadie puede objetar, en forma razonable, que merece protección del Derecho punitivo. O, en todo caso, parece poco plausible poner en discusión que la Administración Pública constituye en elemento básico de la configuración actual de la sociedad y, por lo tanto, merecedor de protección penal (p. 161).

2.2.2.3. Sujeto Activo Cualificado.

El fundamento material de la limitación de la autoría en estos delitos al determinar personas se basa en el ejercicio de una función específica, que determina

una estrecha y peculiar relación entre un sujeto competente para un ejercicio y el o los bienes jurídicos involucrados en el ejercicio de aquella función.

2.2.2.4. Concepto de Funcionario y Servidor Público.

De modo que, funcionario Público es aquella persona natural o física con poder de planificación y decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y de representación, en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última.

En tanto que servidor público es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de planificación y decisión sobre la institución en la cual labora. El trabajador estatal sin mando que brinda sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la Administración Pública (p. 73).

2.2.2.5. Autores y Partícipes en los Delitos Contra la Administración Pública.

Recordemos que, de acuerdo a la Teoría del Dominio del Hecho, es autor, quien domina el acontecimiento de la acción, voluntad y un dominio cofuncional del hecho; es por ello que, Caro (2015) señala que el “autor es quien ostenta el poder de controlar el desarrollo de todos los acontecimientos, el partícipe, quien, por exclusión, tiene un peso de intervención de menor grado, accesorio o secundario en relación al autor” (p. 23).

No menos cierto es que, cuando hablamos de autoría y participación en los delitos contra la Administración Pública, no nos guiamos sobre una Teoría del Domicio del Hecho, sino por la Infracción del deber que tiene todo funcionario o servidor público en ejercicio de sus funciones.

En definitiva, podría mencionar que autores es la persona quien tiene una cualificación especial de funcionario o servidor público; además, la acción realizada u omitida por este sujeto especial tiene que ser en relación a las funciones encomendadas a su cargo; asimismo, partícipe es aquel sujeto en el que no recae un deber institucional, ajeno muchas veces a la Administración pública, y de serlo, no tiene una relación funcional con las funciones propias del autor.

2.2.2.6. Los Delitos de Infracción del Deber.

Existen diversas teorías que explican la autoría y participación en los delitos contra la Administración Pública cometido por funcionario o servidor público.

a. La Teoría de Infracción de Deber

Según Sánchez (2003), señala que “en estos delitos lo relevante no es aunque lo haya el dominio sobre un suceso, sino la infracción de un deber específico que sólo incumbe al autor, al saber, el deber impuesto por una institución positiva” (p. 100).

De ahí que podemos conceptualizar a los delitos de infracción del deber como aquellas conductas en las cuáles la autoría se ve caracterizada por el hecho de que alguien abusa o descuida el deber especial que surge de su rol social y, de ese modo, ocasiona una puesta en peligro o lesión típica de determinados bienes jurídicos.

b. Los Delitos de Infracción de Deber por Competencia Institucional.

Señala Ramiro (2019) “solo pueden ser atribuidos los delitos de infracción de deber a aquellos que tienen competencias institucionales. Los demás intervinientes en el delito responderán por un delito común o de dominio o de organización, ya sea como autores o cómplices” (p. 42).

2.2.2.7. Teoría de la Unidad o Ruptura del Título de Imputación.

De acuerdo a Sánchez (2002) “en los delitos de Domicio se trata de responsabilidad en virtud de la propia organización; en los de infracción de deber; de una relación de carácter institucional” (p. 38).

Caro (2010) refiere que:

Una de las partes que redacta la sentencia que luego el juez la ejecuta, o el vendedor de colchones que, luego de entregar un centenar de ese producto a los pobladores de una zona afectada por algún desastre natural, implementa la factura haciendo constar un incremento considerablemente superior al precio real, porque al alcalde corrupto así se lo ha solicitado. Tanto el vendedor de colchones, como la parte del proceso que redacta la sentencia, contribuyen de manera esencial a la comisión del delito; no obstante, por no poder infringir un deber de carácter

institucional (no son funcionarios), sino el deber general de no lesionar *neminem laedere* (pues, solo son personas), ellos solo podrán responder como autores o partícipes (la diferenciación será de acuerdo a la envergadura de la intervención), pero en un delito de dominio u organización, para lo cual se precisa de una regulación típica diferenciada a fin de no incluir a los *extranei* en un mismo grupo de responsabilidad para los delitos de infracción de deber cometido por el Juez y el alcalde (obligados especiales) (p. 82).

No es admisible la coautoría.

Ramiro (2019), señala lo siguiente:

En tal sentido, si dos o más funcionarios de una institución pública se ponen de acuerdo para sustraerse el patrimonio de la institución sobre la cual tienen la relación funcional de administración, y así lo hacen, cada uno de aquellos funcionarios afecta su deber personal de no lesionar el patrimonio público. Cada funcionario en forma personal lesionará o infringirá el deber especial penal impuesto por el Estado. Cada funcionario será solo autor del delito de peculado. Es imposible sostener que dos o más funcionarios se ponen de acuerdo y luego se repartan roles para infringir el deber especial de no lesionar el patrimonio del Estado. No hay forma de sostener que el funcionario “A” lesiona una parte de un deber especial; el funcionario “B” otra parte del mismo deber; y el funcionario “C”, la otra parte del mismo deber especial. Los deberes especiales impuestos por ley materialmente no pueden dividirse. (p. 69).

2.2.2.8. Peculado.

Para un primer punto debemos mencionar cual es el ordenamiento Jurídico del delito de peculado, para el cual recurriremos al código penal al Artículo 387° el cual desarrolla este tipo penal.

El bien Jurídico que protege el delito de peculado según (Nakazaki, 2013, p. 161) “es el patrimonio de administración pública la fe y la confianza pública depositado en el funcionario encargado de percibir, administrar o cuestionar bienes de la administración pública”.

Respecto a la Tipicidad del delito de peculado, el Doctor (Nakazaki, 2013, p. 164) menciona que “el delito de peculado establece que el sujeto activo debe apropiarse de o utilizar para sí o para otro caudales o efectos cuya recepción

administrativa o custodia le estén confiados por razón desus cargos”.

a. Delito especial de infracción de deber.

El tipo penal del artículo 387° del Código Penal tipifica el peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa. Al delito de peculado doloso podemos definirlo como el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se “apropia” o “utiliza”, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya administración o custodia se le encarga por el cargo funcional que desempeña. (p. 78)

b. Presupuestos del delito de Peculado.

Según, Nakazaki (2013), señala que:

Existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos, la recepción de estos caudales o efectos, la identificación del beneficiario o destinatario de este accionar, los caudales que son bienes en general de contenido económico. (p. 170).

El delito de peculado no se configura si no se prueba el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de un tercero.

Verbigracia, si X Funcionario Público que Labora en el área de tesorería de la Municipalidad de Huancayo, se le entrega un monto dinerario destinado al pago de los trabajadores de mantenimiento de carretera, y cuando los trabajadores se acercan a pedir que se les pague, el funcionario menciona que no se depositó aun el monto, a lo que, los trabajadores procedieron a realizar un reclamo, por el que se realiza una investigación administrativa y se advierte que se le entrego al funcionario dicho monto y ella se había apoderado para comprar su carro, dentro de ello se advierte la existencia de una relación laboral, la recepción de caudales del estado (monto dinerario), y que lo utilizo para su beneficio.

2.2.3. Bases Teóricas de los Objetivos de la Procuraduría.

2.2.3.1. Procurador Público.

El Procurador Público según Rubio (2001) “es un abogado inscrito en un Colegio de Abogados que ejerce la representación del Estado en un proceso judicial en defensa de sus derechos e intereses” (p. 73).

2.2.3.2. El Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo Decreto Legislativo

Nº 1068, señala que es “el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos estructurados e integrados funcionalmente mediante los cuales los Procuradores Públicos ejercen la defensa jurídica del Estado” (Artículo 2).

2.2.3.3. Objetivos del Procurador Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

a. Recuperación de bienes o activos generados por actos de corrupción.

De acuerdo al Ministerio de Justicia, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de funcionarios, tiene como objetivo general la responsabilidad de recuperar bienes o activos que son generados por actos de Corrupción; es por ello que, iniciada una investigación por el delito de peculado imputado a un Funcionario Público, si es que existe sospecha reveladora de la comisión del hecho delictivo; es decir, probabilidad de la realización de aquella acción, el Abogado de la Procuraduría tiene la obligación de Constituirse en Actor Civil y; posteriormente, si es que el Fiscal realiza su requerimiento Acusatorio, requiere la Reparación civil en base a un peritaje; esa reparación civil comprende sólo los bienes o activos por corrupción.

b. Persecución del Pago de Reparación Civil por Daños Extrapatrimoniales.

El Ministerio de Justicia ha referido que el Procurador Público tienen la función de persecución del pago de la reparación civil por daños extrapatrimoniales; es por ello que, cuando el Ministerio Público ejercita acción penal, el Procurador Público o un Abogado de la Procuraduría Anticorrupción tiene que constituirse en actor civil y ya en el requerimiento acusatorio realizado por el Fiscal, requiere la reparación civil; esta reparación civil, se enfoca básicamente en el daño moral, el daño a la imagen Institucional que es sí, no está evaluada en dinero; no es concreto; sino es abstracto.

2.2.4. Bases teóricas de la Responsabilidad Civil.

2.2.3.4. Etimología.

Etimológicamente la palabra responsabilidad viene del vocablo responderé que significa constituirse en garante. Actualmente, sin embargo, se considera que dicho término se refiere a la obligación que pesa sobre una persona de resarcir o

reparar el daño sufrido por otra como consecuencia de la actuación de aquella (Calle, 2002, pág. 183).

De Cupis (1958) refiere que “La obligación de soportar la reacción que el ordenamiento jurídico vincula al hecho dañoso” (p. 7).

2.2.3.5. Responsabilidad Civil Contractual.

La responsabilidad contractual puede tener como escenario el contrato o relaciones jurídicas distintas, siempre y cuando exista una relación obligatoria de carácter voluntario que origine obligaciones cuyo incumplimiento no pueda ser asimilado a la ejecución de un acto ilícito sino a la inejecución de las obligaciones en sentido estricto (Bustamante, 1983, pág. 17).

Según Bonasi (1958) “En la responsabilidad contractual encontramos la concurrencia de dos elementos: a) preexistencia de un vínculo entre personas determinadas; y b) producción de un daño que se manifiesta como consecuencia de la violación de aquel vínculo” (p. 7). Asimismo, Acciarri (1999) sostiene que “uno de los casos más significativos ha sido el de transporte de pasajeros. Aquí se ha considerado que existe una obligación implícita de seguridad cuyo incumplimiento genera responsabilidad en el transportista, sin necesidad de haberse pactado” (p. 45).

2.2.3.6. Responsabilidad Civil Extracontractual.

La responsabilidad extracontractual, también llamada responsabilidad de aquiliana, se presenta cuando no habiendo relación jurídica previa que vincule a dos personas, se causa daño a otro en su integridad física, salud o patrimonio, ya sea por culpa o dolo provenientes de su autor o por el riesgo de las cosas (Calle, 2002, pág. 201).

Bonasi (1958) sostiene que:

De ahí que el daño en la responsabilidad extracontractual se manifieste no por la ruptura de un vínculo preexistente sino por haberse infringido el deber general de no dañar a nadie *neminem laedere*, esto es, por la infracción del deber general que la ley impone a todos los miembros de la sociedad (p. 07)

Asimismo, según Calle (2002) “La responsabilidad extracontractual, en suma, se presenta cuando se ataca injustificadamente un derecho subjetivo que la ley reconoce al damnificado o víctima en forma absoluta” (p. 201).

2.2.3.7. Elementos de la Responsabilidad Civil.

a. Antijuricidad.

Uno de los principales elementos, es el de la antijuricidad, la cual consiste en determinar que aquel comportamiento ha contravenido una norma prohibitiva, y/o violado el sistema jurídico en su totalidad.

b. Daño Causado

De acuerdo a Mosset (1982) manifiesta que “El daño es el elemento centro de toda la responsabilidad civil, por ello el agente no asumirá obligación resarcitoria alguna sino ocasiona un daño a la víctima” (p. 27). Asimismo, Cupis (1958) advierte que “el daño está formado por dos elementos: a) uno material o sustancial (hecho físico considerado en su creación, actuación aspecto dinámico como en su subsistencia aspecto estático); y b) uno formal, que proviene de la norma jurídica” (p. 81).

a. Daño Patrimonial.

El daño patrimonial es el perjuicio patrimonial, es la afectación de naturaleza económica que tiene como consecuencia el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de una obligación establecida en un contrato o determinada por ley, siendo necesario y obligatorio que este daño sea indemnizado por su infractor. El daño patrimonial se clasifica en el daño emergente y el lucro cesante.

b. Daño Emergente.

Según Castillo (2017) “El daño emergente se traduce en el empobrecimiento del factor económico actual del patrimonio del sujeto” (p. 147).

(Bianca, 1994) “Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido afectado por un acto ilícito” (p. 116).

c. Lucro Cesante.

El lucro cesante es lo que se deja de percibir patrimonialmente una persona por el daño que se le ha causado; es por ello que, el lucro cesante de acuerdo a Castillo (2017) “Es la frustración traducida en un empobrecimiento patrimonial” (p. 147).

2.2.3.8. *Daño Extrapatrimonial.*

a. *Daño a la Persona.*

De acuerdo a Fernández (1985) manifiesta que “El daño a la persona es un agravio perpetrado con bienes o intereses de la persona en cuanto tal que, por su propia naturaleza, no son cuantificables en dinero en tanto lesionan un interés espiritual” (p. 201). Asimismo, sostiene que “El daño a la persona puede afectar radicalmente el proyecto de vida de la persona o lesionar alguno o algunos de los derechos de la persona.” (Fernández, 1985, p. 258).

b. *Daño Moral.*

Castillo (2017) manifiesta que:

El daño moral está inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, entre los que se pueden citar a los afectos, los sentimientos, las aflicciones, las penurias, el honor y la buena reputación de una persona (p. 144).

2.2.3.9. *Elementos que comparten la responsabilidad civil contractual y extracontractual.*

a. *La Culpa.*

Becerra (2014) señala que, la culpa:

Tanto en el campo contractual como en el extracontractual es principio general que la responsabilidad se deriva de la culpa. Es, por ende, la culpa un elemento común a ambas clases de responsabilidad, y por ello debe ser analizada con precisión de las particularidades que cada forma presenta (p. 274).

b. *La Culpa Contractual.*

Cuellar (1983) afirma que:

La culpa exige la presencia de un elemento objetivo, consistente en la violación a un interés o derecho ajeno, y un elemento subjetivo, que se concreta en la posibilidad que tiene el contratante o el agresor aquiliano, de prever el daño con mayor atención de la que ordinariamente se tiene, de modo que el agresor debe haberse dado cuenta o podido darse cuenta que lesionaba un interés o derecho ajeno (págs. 21-22).

c. *Características.*

La idea de culpa contractual supone la existencia de una obligación nacida

de un contrato (*obligatio ex contractu*), de modo que la condición de su ocurrencia parte de la presencia de una relación contractual, que resulta alterada o afectada por el comportamiento descuidado, negligente o imprudente de una de las partes que intervienen en él, de manera que el comportamiento imprevisivo o imprudente tiene incidencia en el cumplimiento cabal y oportuno del contrato, bien porque lleva a que se retarde en todo o parte el cumplimiento del negocio jurídico, o porque sea incumplido también en todo o parte (Becerra, 2014, p. 277).

Es así que, podemos decir que, esta culpa contractual nace del incumplimiento de una obligación jurídica o del cumplimiento tardío señalado en un contrato, se sabe muy bien que esa relación obligacional proviene de un vínculo obligatorio de naturaleza privada, he aquí la diferencia con la relación obligacional extracontractual; es decir, una obligación que no proviene de un contrato; sino, de la causación de un daño causado a una persona.

d. La Culpa Contractual in Concreto e in Abstracto.

Según Becerra (2014) se pregunta “Cómo saber cuál es la diligencia o cuidado que corresponde a la parte del contrato” (p. 278). Para lo cual, lo primigenio que debe quedar entendido es que en la doctrina civil se advierte los grados de diligencia que necesariamente debe tener un contratante, de las cuales se podría advertir una comparación de la conducta del obligado o en referencia a un tercero y determinar desde ese momento, en qué momento y bajo qué circunstancias comienza a actuar la falta de previsión o la llamada imprudencia en cada caso en particular, para lo cual, si determinamos que la culpa ha sido en referencia por la diligencia de la parte obligada estamos frente a la culpa *in concreto*; sin embargo, si la diligencia está en un tercero, estaríamos frente a la culpa *in abstracto*. (Becerra, 2014).

Martínez (1984), señala que:

La culpa en concreto toma en cuenta las circunstancias personales y subjetivas que quien incurre en ella, por lo que entiende que se trata de una culpa subjetiva, y enseña que la culpa *in abstracto* es la que compara la conducta del culpable frente a un patrón de medida, esto es, con relación a una conducta abstracta o ideal (y por ello la denomina culpa objetiva) (p. 97).

e. Grados de Culpa Contractual.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, nosotros adoptamos tres clases de culpa, la primera es la culpa lata o también denominada culpa grave, en segundo lugar, la culpa leve y por último la culpa levísima.

f. Culpa Grave

Parra (1990) manifiesta lo siguiente:

La culpa grave equivale al dolo, no significa que sean lo mismo. El dolo supone una intención, la culpa no. Pero la ley presume que no hacer lo que haría el más descuidado es casi actuar intencionalmente. Por eso, hacen equivalencia, pero es respecto de los efectos: todos responden de culpa grave, y habrá exoneración si hubo fuerza mayor o caso fortuito (p. 60).

Por lo que, esta culpa lata es la más gravísima, al punto de ser comparada con el dolo respecto al Derecho Penal, esta culpa en lo civil equivale al dolo, aunque no es lo mismo; aquí podemos referir a la existencia de un descuido por una persona negligente de forma intensional.

g. Culpa Leve.

Es un descuido ligero o leve, opuesto a la diligencia mediana u ordinaria, que implica el descuido que se tiene en los negocios propios. En esta clase de culpa la responsabilidad cuando el contratante actúa con una diligencia y cuidado inferior a la que el común denominador de las personas pone en sus negocios propios. Lo que se pide al contratante es que obre siquiera con una diligencia y cuidado igual al común, ordinario o normal que cualquier sujeto aplica a sus propias actividades o negocios, y lo que se le censura es la negligencia que surge por debajo de dicho comportamiento (Becerra, 2014, p. 281).

h. Culpa Levísima

La culpa levísima, de acuerdo a Berrera (2014) “Es un descuido pequeño que se opone a la más alta y extremada diligencia y cuidado” (p. 281). Asimismo, para poder entender este tipo de culpa, en primer lugar, se debe tener en cuenta lo que la ley o el contrato le exige al contratante y/o parte obligada de una relación contractual; ya que, debe obrar con la más grande y notoria diligencia y cuidado, obligándole a actuar con responsabilidad, ser una persona prudente; ya que, existe un incumplimiento contractual por más de que el acto sea pequeño (Becerra, 2014).

i. Los Perjuicios por la Culpa.

En este punto, es pertinente estudiar los perjuicios que se han ocasionado por la conducta culposa; es decir, esa conducta que ha sido negligente; sin embargo, aquí no se analizará la intención de causar daño al otro contratante.

Becerra (2014) concluyó que, en el caso de la culpa, en el que existe un incumplimiento contractual, la parte que ha realizado su obligación contractual debe limitarse a reclamar exclusivamente los perjuicios que resultaron previsibles al momento de celebrarse el contrato en relación a lo que ha sufrido realmente la parte cumplida.

j. La Culpa Extracontractual.

Los hechos que dan lugar a responsabilidad son los que comportan actuaciones dolosas o culposas, que son los que constituyen error de conducta o comportamiento, de lo que se sigue que no basta, como principio o regla general, que el hecho dañino acaezca para que surja el deber de reparar (Becerra, 2014, p. 318).

k. Noción de Culpa Extracontractual.

La culpa extracontractual, según Becerra (2014) “las actuaciones culposas y, obviamente, las dolosas, hacen responsable a su causante por el daño ocasionado y a su correspondiente indemnización” (p. 321).

Becerra (2014) menciona que, la culpa extracontractual:

Se caracteriza porque parte de la base de la realización de una conducta que lesiona el interés ajeno, hecha de forma negligente, descuidada o imprudente, en que no incurriría una persona de prudente juicio, diligente y cuidadosa, expuesta a las mismas circunstancias objetivas. Por consiguiente, resulta ajena al derecho la culpa que se sustenta en la infracción moral o la simple catalogación de una acción como contraria a la conciencia, que lleva considerar un hecho como culposo a partir de criterios subjetivos (p. 324).

Martínez (1984) ha sostenido que:

Lo común es que la responsabilidad extracontractual nazca de la sola culpa del agente causante del daño, pero, sin embargo, suele ocurrir que en la producción del daño intervenga también la culpa de la víctima. Este tipo de culpa, que parte de la doctrina conoce como hecho de la víctima, siendo determinante, influye en el resultado de la actuación, y tiene implicaciones en el campo de la reparación (p.

135).

Ahora bien, si en un determinado caso, el daño se produce porque ha intervenido la víctima imprudentemente, no significa que el agente se vaya a desligar de su responsabilidad patrimonial; sino, que existirá una culpa compartida y dará lugar a un monto de reparación civil extracontractual disminuida.

2.2.3.10. *El Dolo Contractual.*

Conforme a la doctrina dominante se entiende por dolo “la intención positiva de inferir injuria a una persona o a su patrimonio, de modo que cuando la contratante obra u omite cierta conducta con el deliberado propósito de causar daño, se hace civilmente responsable del perjuicio que cause” (Becerra, 2014, p. 288). Asimismo, si partimos de la idea de que el contratante sujeto a una relación obligacional no tiene la intención de causar un daño, aunque es capaz de prever, éste no va a incurrir en dolo y no será responsable de la misma.

a. La Presunción del Dolo.

Becerra (1987) menciona lo siguiente:

Para que el dolo se presuma debe existir norma legal que expresamente lo establezca así (artículo 1516 C.C.). Son, ciertamente, pocos los casos en que la codificación civil presume la existencia del dolo, a saber: Cuando se oculta la existencia o muerte de un desaparecido (artículo 109, Num. 6); el error en materia de derecho (Inc. 4, artículo 768); el tratamiento del poseedor de mala fe a la restitución de frutos (artículo 964); la detención u ocultamiento de un testamento por quien habría de suceder al difunto como heredero o legatario (Num. 5, artículo 1025); el acto de apuesta de un jugador si de antemano sabe que el hecho sucedió o va a suceder (artículo 2284); y la adquisición de dominio por prescripción extraordinaria adquisitiva aduciendo la existencia de un título de mera tenencia (artículo 2531) (p. 116).

b. Efectos Producidos por el Dolo.

El dolo tanto en la tardanza o incumplimiento de un contrato, va a tener dos efectos específicos, en primer lugar, surge la obligación indemnizatoria en perjuicio de la parte que no ha cumplido la obligación contenida en un contrato; por otro lado, la segunda incidencia es que, hace responsable a la parte autora de todos los perjuicios tanto los previstos y los que son previsibles al momento de celebrar un

contrato. El caso fortuito o la fuerza mayor como exoneración de la responsabilidad

Para poder alegar judicialmente el caso fortuito y la fuerza mayor, se debe de reunir los requisitos establecidos para ello de forma copulativa.

2.2.3.11. *Elementos de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito Ser Producido por Una Causa Extraña.*

La causa extraña está referida al contratante que tiene a su cargo la obligación cuyo cumplimiento resulta afectado. Se entiende por causa extraña que el suceso no sea causado por el contratante ni que haya contribuido o intervenido en su ocurrencia. La razón de ser de esta exigencia está en que si el hecho es provocado por el contratante, sencillamente estaríamos en presencia de un hecho o comportamiento propio y espontáneo del obligado. Ahora, el hecho sirve como eximente siempre y cuando el contratante no haya sido constituido en mora o si no ocurre por culpa del contratante (artículo 1604 C.C.).

a. Ser Imprevisto.

Según Alessandri, Somarriva y Vodanovic (2004) mencionan que “el hecho debe ocurrir de tal modo que ni el agente ni ninguna otra persona colocada en las circunstancias de tiempo y de lugar habría podido preverlo” (p. 280).

b. Ser Irresistible.

De acuerdo a Becerra (2014) “la fuerza mayor o el caso fortuito no puede ser sometido, dominado o superado por el contratante, es decir, que sea imposible de resistir” (p. 298).

c. El Estado de Necesidad

Becerra (2014) señala lo siguiente:

El estado de necesidad se presenta cuando una persona, en presencia de un peligro o necesidad mayor que puede dejar expuestos o perdidos sus intereses, prefiere resguardarlos o protegerlos, en perjuicio de otra persona que resulta así perjudicada. Para que pueda hablarse en estricto sentido de estado de necesidad el peligro no debe ser obra voluntaria del necesitado, sino que en tales condiciones o circunstancias resulta inevitable. Dicho de otra forma, si el necesitado no estuviera expuesto a tan compleja y precaria situación, no habría atentado contra el interés ajeno (p. 304).

2.2.3.12. *El Daño.*

Estudiar el daño, también comprende su naturaleza jurídica, las clases de daños y los principios de la obligación indemnizatoria.

a. La Naturaleza del Daño

El daño es la lesión a un interés jurídico, lo que acarrea la obligación de indemnizar; ya que, se ha realizado una acción antijurídica contraria al ordenamiento jurídico; por lo que, creemos que, en el campo del Derecho Penal, un sujeto al repeler una agresión antijurídica mediante la legítima defensa, no habría razón de indemnizar al sujeto de realizó una agresión ilegítima en contra de un bien jurídico.

b. Justificación del Daño Aquiliano

Becerra (2014), señala lo siguiente:

Sea entonces que la causa del daño resulte externa, o que la norma legal no considere antijurídica la actuación del agente, la obligación de reparar no nace, porque en el primer evento se destruye el nexo causal, como ya se dijo, y en el segundo porque la conducta no es ilícita (p. 354).

En un caso en específico: “X” con la intención de robarle a “Y” lo amenaza con un arma punzo cortante “Y” resiste a la situación; por lo que, “X” le propina diversos golpes en su abdomen; posteriormente lo apuñala en el brazo izquierdo, “X” le está sustrayendo sus pertenencias y de un momento a otro “Y” reacciona propinándole golpes en el cuerpo de “X” y coge un bate de beisbol y lo lanza directamente a su cabeza, causándole lesiones graves.

Aquí, “Y” no tiene responsabilidad civil ni penal respecto a la acción que ha realizado; ya que, existe una agresión ilegítima por parte de “X”, existe la falta de provocación suficiente porque “Y” no ha provocado a “X” para la realización del delito y por último, existe en el caso una necesidad racional del medio empleado; en consecuencia, no se le puede imponer una indemnización por daños y perjuicios por la simple razón de que “Y” ha actuado conforme al Ordenamiento Jurídico, específicamente, art. 20 del Código Penal Peruano.

c. La Legítima Defensa.

La defensa es legítima cuando reúne tres requisitos, a saber: la agresión injusta, la falta de provocación de quien se defiende, y que la defensa guarde

proporción con el ataque. Así, cuando la víctima de la agresión defiende su persona o sus intereses legítimos, en presencia de las condiciones anotadas, el daño que cause al agresor sea justificado y, por ende, no responde del daño que causa (Becerra, 2014, p. 354).

La doctrina admite como medio de defensa el empleo de la legítima defensa como respuesta a una agresión ilegítima por parte de tercero; ya que, el ordenamiento jurídico te da el Derecho no te obliga a soportar tales actos.

d. El Estado de Necesidad

Becerra (2014) señala que:

El estado de necesidad hace que el daño se justifique cuando lo mismo hubiera hecho un hombre prudente en iguales circunstancias. De igual manera no sobra decir que) tratándose de un estado de necesidad, lo que la víctima trata de enervar o evitar debe ser inminente y no ofrecer forma distinta de conjura (p. 355)

Un claro ejemplo sería el siguiente: Por un corto circuito, el departamento de “X” del 5to piso está incendiándose; por lo que, los colindantes llamaron a los bomberos a fin de erradicar el fuego que consumía aquella vivienda, llegan los bomberos y se dan con la sorpresa que los colindantes del edificio de al costado no está habitada porque salieron de viaje; ante ello, los bomberos deciden destruir la puerta de metal para ingresar a la vivienda a fin de erradicar el fuego, y conjuntamente salvar a las personas que están dentro de ese departamento. La acción realizada por los bomberos si tiene justificación en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.3.13. Las Clases de Daños.

a. Los daños Resarcibles.

Para la existencia de responsabilidad se exige primigeniamente que el daño sea resarcible, para lo cual, se requiere que el daño sea:

b. Cierto e Incierto.

El daño será cierto, siempre y cuando esté probado y no una simple probabilidad del daño ocasionado o causado.

c. Actual y Futuro.

Becerra (2014) manifiesta que: El daño cierto es actual cuando lo que constituye el daño está determinado en todos sus componentes en el presente, lo que

quiere decir quea futuro no se espera la ocurrencia de más consecuencias dañinas. En cambio, el daño futuro es aquél cuyos efectos van a presentarse en el porvenir, o que en parte se producen en la actualidad y otros posteriormente (p. 364).

d. Directos e Indirectos.

Según Becerra (2014) “Se llama perjuicio directo al que es consecuencia inmediata y que se encuentra en relación directa causa efecto con el daño” (p. 365). Asimismo, Alessandri, Somarriva y Vodanovic (2004) menciona que “Los perjuicios indirectos, tanto en lo contractual como lo aquiliano, no se toman en consideración para determinar los perjuicios” (p. 314).

e. Patrimonial y Extrapatrimoniales

Lo patrimonial es el daño que afecta al agraviado económicamente, lo cual comprende un daño emergente y lucro cesante, el daño emergente está relacionada a la lesión patrimonial que ha causado el daño; verbigracia, “X” ha ocasionado un choque con el auto de “Y”, entonces, “Y” lo lleva a la mecánica a fin de que lo reparen, ese costo constituye el daño patrimonial. En cuanto al lucro cesante, éste constituye la utilidad o la ganancia que un sujeto ha dejado de percibir, del ejemplo antes mencionado, si el sujeto utilizaba ese vehículo para transporte de pasajeros, obviamente, al estar en reparación “Y” deja de percibir una ganancia por el trabajo que normalmente realiza, lo que constituye un perjuicio directo.

Según Becerra (2014) “El daño extrapatrimonial es aquél que vulnera un interés que no es material sino psicológico, espiritual o de afectación, como la honra, el buen nombre, la credibilidad, etc. de una persona” (p. 366). Dentro del daño extrapatrimonial también encontramos al daño moral; es decir, existe un daño espiritual que, por la misma naturaleza, no puede ser medido patrimonialmente.

Asimismo, se menciona que:

El daño moral es consecuencia de la vulneración o daño causado al derecho de la personalidad. Ese es el patrimonio moral de las personas, y ese es el que bajo esta perspectiva puede quedar lesionado. Lo que hay que entender es que el patrimonio de un sujeto de derecho no sólo es económico sino también moral (Becerra, 2014, p. 375).

2.2.3.14. *La Relación de Causalidad.*

a. El Nexo Causal en el Derecho

De acuerdo a Peirano (1979) “agrega que el derecho siempre ha exigido, como elemental postulado de sentido común, una relación de necesidad entre la existencia del daño y la conducta del ofensor responsable” (p. 401).

Becerra (2014), señala que:

Si como principio se quisiera concretar la cuestión, diríamos que para que un hecho (u omisión) de una persona con capacidad para incurrir en responsabilidad, delictual o cuasidelictual, no es suficiente que ese hecho u omisión sea llevado a cabo con dolo o culpa, ni que ocasione daño, porque, es necesario que entre el dolo o la culpa, por un lado, y el daño, por otro, exista una relación de causalidad, o sea, que este último sea consecuencia o efecto de ese comportamiento doloso o culposo, pues, de lo contrario, quien ocasiona el daño o la omisión no responde por el daño que sufre la víctima, aunque el comportamiento suyo sea doloso o culposo. Lo aquí dicho es igualmente válido para el caso de la responsabilidad contractual (p. 415).

b. El Carácter de las Causas del Daño.

De acuerdo a Becerra (2014), señala que “La determinación delnexo o relación de causalidad exige que se precisen las condiciones que debe reunir la causa del daño. En esencia, la causa debe ser determinante y adecuada” (p. 418).

c. Actualidad o Proximidad.

Valencia (1982), manifiesta lo siguiente:

Se descartan las causas excesivamente remotas, porque de tenerse en cuenta podrían llevar a que se niegue la responsabilidad del autor inmediato y presente de la culpa, o porque se terminaría responsabilizando indefinidamente a personas del pasado que no han tenido injerencia en el hecho presente (p. 244).

d. Necesaria o Determinante

Se menciona que, antes de analizar un nexos de causalidad, debe existir un comportamiento como causa de un hecho ocurrido en la realidad. Es así que, si quien es herido o lesionado en un accidente de tránsito, fallece por las heridas causadas, la causa próxima del hecho dañino son las heridas; es por ello que, si existe un nexos de causalidad.

e. Apta o Adecuada.

Becerra (2004), refiere lo siguiente:

La causa del daño debe ser igualmente apta o adecuada para producir el daño del que se deriva la responsabilidad. Por consiguiente, dentro de parámetros normales de comportamiento, no se entiende que la causa sea apta cuando por anticipado no es siquiera posible presumir o prever que cierto hecho o suceso pueda acontecer (p. 419).

2.2.3.15. Causalidad y la Responsabilidad Civil.

“La responsabilidad civil surge cuando el hecho que genera el incumplimiento del contrato, o el que causa un perjuicio aquiliano, se encuentra en íntima relación de causalidad con la conducta de quien lo origina (relación causa-efecto)” (Becerra, 2014, p. 419). Asimismo, el profesor Tamayo (2007) señala que “uno sólo responde por los efectos (dañinos) de su propia conducta” (p. 249).

2.3 Marco Conceptual.

a. Argumentación jurídica: CASTILLO, 2007, citado por LONDOÑO, (2015) “capacidad de esgrimir los diferentes razonamientos que han sido expuestos, con la firme intención de persuadir y convencer al destinatario de la validez y eficacia de una tesis” (p. 67).

b. Derecho a la debida motivación: “Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados” (Guiyana Yamoja, 2008, p. 5).

c. Motivación: “Defender una idea aportando razones que justifican nuestra postura” (Londoño, N. 2015. p. 67)

d. Motivación insuficiente: “Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada” (Guiyana Yamoja, 2008, p. 6).

e. Motivación aparente: Motivación inexistente o aparente, no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o que no responde a las alegaciones de las partes procesales, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún fáctico o Jurídico (Guiyana Yamoja, 2008, p.6).

f. Lucro cesante: “Comprende aquello que ha sido o será dejado ganar a causa del acto dañino” (De Trazegnies, 2001, p. 37).

g. Reparación civil: De Cupis, (1958) “La obligación de soportar la reacción que el ordenamiento jurídico vincula al hecho dañoso” (p. 7).

CAPÍTULO III METODOLOGIA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica.

3.1.1. *Enfoque Metodológico.*

La investigación se realizó mediante la aplicación del enfoque cualitativo, a través de la revisión bibliográfica de investigaciones relacionadas con nuestro objeto de investigación, para lo cual se ha revisado, analizado y sintetizado la información obtenida para señalar los resultados obtenidos.

3.1.2. *Postura Epistemológica.*

En la investigación se ha desarrollado bajo la postura epistemológica Holística, debido a que se realizará el análisis de nuestro fenómeno de estudio analizando todas sus partes, para lo cual revisaremos los aspectos de interconexión que se desarrollan entre nuestras categorías de investigación.

3.2. Metodología.

3.2.1. *Método de Investigación.*

En la presente investigación se ha empleado el método científico, aplicando como método general el análisis-síntesis para el estudio de nuestro fenómeno de investigación y como método particular el método de la hermenéutica jurídica debido a la interpretación que se realizará de los datos obtenidos para comprender nuestro fenómeno de estudio.

3.2.2. *Tipo de Investigación.*

La investigación realizada corresponde al tipo teórica-básica, debido a que no se realizará ningún tipo de manipulación de nuestro fenómeno de estudio, limitándonos a la descripción y explicación de los mismos.

3.2.3. *Nivel de Investigación.*

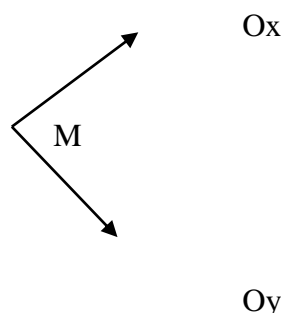
Conforme al anterior acápite, la investigación desarrollada es de nivel descriptivo-explicativo, el cual permitirá en primer término, identificar nuestro fenómeno de investigación y realizar la explicación de la interrelación entre las categorías de investigación.

3.2.4. *Diseño de Investigación.*

En la presente investigación se ha empleado el diseño no experimental de corte correlacional transeccional, debido al análisis de la relación de nuestras categorías de estudio, con los datos que se obtendrán del análisis bibliográfico de

nuestro fenómeno de estudios.

Donde:



M = Motivación sobre reparación civil.

Ox = Motivación de sentencias penales por delito de peculado que dispone el pago de reparaciones civiles.

Oy = Cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción.

3.3. Diseño Metodológico.

3.3.1. Trayectoria de Estudio.

La trayectoria metodológica que se desarrolló en la investigación es a través del enfoque cualitativo, mediante la aplicación del diseño de investigación descriptivo-explicativo, aplicando la recolección de datos a través del análisis documental, con el instrumento de ficha bibliográfica y de resumen, aplicando el método del análisis-síntesis para la obtención de los resultados.

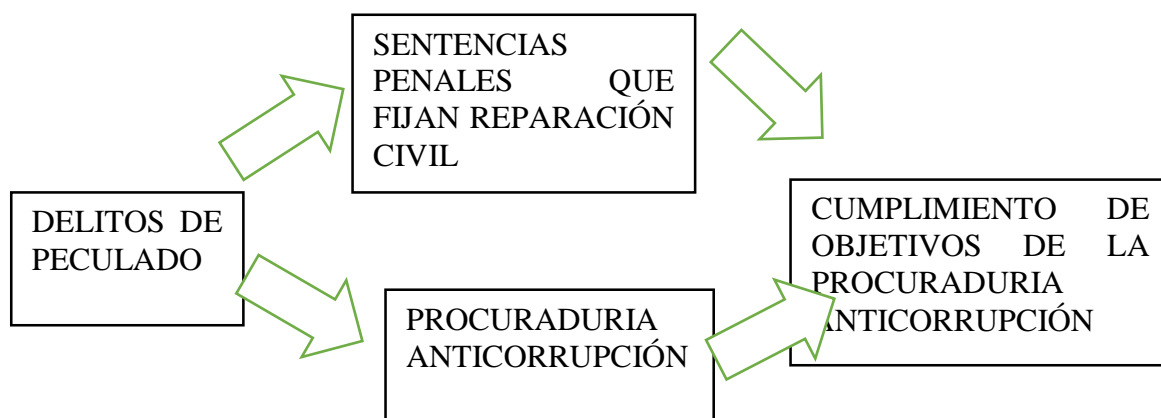
3.3.2. Escenario de Estudio.

El escenario de estudio de nuestra investigación, se centra en el análisis de la motivación de sentencias en delitos de peculado, a efectos de establecer, si dichas motivaciones contribuyen u obstruyen el cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, para lo cual hemos recurrido al análisis documental mediante diversas fuentes de información, como son los aspectos doctrinarios, fuentes estadísticas, conferencias entre otras fuentes.

3.3.3. Caracterización de Sujetos o Fenómenos.

La característica de nuestro fenómeno de investigación radica, que las sentencias judiciales, conforme dispone el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, deben tener una debida sustentación para justificar la decisión del juez, tal situación es conocida como “motivación”, por la cual, el juez o jueces, deben de justificar que la decisión que toman, tiene asidero legal y que los hechos que han

configurado delito, se encuentran debidamente probados. Además, corresponde señalar la reparación civil que corresponde cuando la sentencia dispone condena contra los procesados, esta reparación civil, debe contar con la justificación suficiente, que también debe ser considerada dentro de la motivación señalada. Por otro lado, corresponde a la Procuraduría Anticorrupción, defender los intereses del Estado peruano, por lo que su objetivo fundamental de esta institución, es conseguir la respectiva reparación civil que deben pagar, todos aquellos procesados que son condenados por los delitos que fueron denunciados.



3.3.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

La técnica empleada en la presente investigación para la recolección de datos, fue la de “Análisis documental”, la misma que se ha obtenido a través de diversas investigaciones realizadas, que han abordado las categorías que son objeto de nuestra investigación y conforme a dicha técnica, el instrumento de recolección de datos empleado en la presente fue la ficha bibliográfica y de resumen.

3.3.5. Tratamiento de la Información.

En la presente investigación, en primer lugar, se ha procedido a realizar un análisis de los antecedentes de investigación que guardan relación con las categorías de investigación, que para nuestro caso son, motivación de sentencias que determinan reparación civil en delitos de peculado y cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción, como segundo lugar, se ha procedido a recopilar información de carácter doctrinario que han desarrollado las categorías identificadas en nuestra investigación, realizando una selección de las mismas, a efectos de identificar y procesar las que mayor consistencia tienen con nuestro

propósito y objetivos, en tercer lugar se ha procedido a realizar un análisis de la información recopilada con la finalidad de arribar a nuestros resultados, la misma que se ha desarrollado a través de la interpretación de la información analizada y finalmente se ha procedido a la redacción final de nuestra investigación, conforme dispone el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.

3.3.6. Rigor Científico.

El rigor científico en la presente investigación se ha desarrollado a partir del proceso de triangulación en la que se ha considerado el análisis documental a través de la revisión doctrinal y de otras investigaciones relacionadas con nuestro objeto de investigación, en dicho proceso de triangulación, se consideró, a los antecedentes de investigación, al marco teórico de nuestra investigación y a los resultados obtenidos en nuestra investigación, considerando el contexto de nuestro fenómeno de estudios, considerando nuestros finales como fiables para el sustento de nuevas investigaciones.

3.3.7. Consideraciones Éticas.

La presente investigación se ha desarrollado considerando los aspectos éticos de la investigación, como son la aplicación del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho, el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, así como los aspectos metodológicos que toda investigación debe observar, respetando los aportes conceptuales y doctrinales de los diversos doctrinarios e investigadores, de los cuáles hemos obtenido la información necesaria para el desarrollo de nuestra investigación.

Capítulo IV RESULTADOS

4.1. Descripción de Resultados.

4.1.1. Sobre el Primer Supuesto Específico.

En el primer supuesto de nuestra investigación, se ha planteado que La correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afecta de manera significativa el monto para establecer una reparación civil.

Primero. La motivación de sentencias, conforme se ha estudiado implica que el magistrado debe realizar una justificación de los hechos que dan sustento a la condena por la comisión de un delito, el cual fue materia de investigación y posterior acusación por parte del Representante del Ministerio Público. Que, para el caso de funcionarios públicos, que son denunciados por el delito de Peculado, surge producto de una investigación previa, que ha realizado el órgano de control de la entidad o la Contraloría General de la República.

Segundo. El delito de Peculado, se encuentra previsto en el artículo 387° del Código Penal, que sanciona aquella conducta donde el funcionario o servidor público se apropia para sí o para otro de “caudales o efectos” que se encuentren bajo su administración o custodia en razón de su cargo, estimando una condena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con inhabilitación de cinco hasta veinte años de ejercer el cargo o función que desempeñaba, de obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y de privarse de grados militares, policiales, títulos honoríficos y otras distinciones que correspondían al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el autor del delito para la comisión delictiva de peculado, conforme se encuentra establecido en el artículo 36 del Código Penal.

Tercero. La reparación civil, consiste en la consecuencia de haber realizado un daño, que corresponde ser resarcido por el autor del mismo, para lo cual, en el presente caso, entendemos que la comisión de un delito como el Peculado, exige que el daño sea de carácter patrimonial, debido a la apropiación de bienes o caudales que pertenecen a una entidad pública. Este tipo de daño, debe considerarse como daño emergente, la que se estima mediante el informe pericial que determina el monto apropiado por el funcionario o servidor público. Sin embargo, no es el único daño que se debe considerar, toda vez que por la apropiación de dicho caudal, se

deja de realizar proyectos que se debían financiar con dichos fondos, ha este tipo de daños, se considera como lucro cesante, al cual debe sumarse los intereses legales que corresponda, hasta la reposición de dichos fondos.

Cuarto. Otro aspecto que debe considerarse para estimar la reparación civil dentro de un proceso penal, es el factor de atribución, bajo este aspecto, se establecerá si el daño ocasionado por el agente, ha sido por dolo, culpa inexcusable o culpa lata. Estos aspectos teóricos, servirán de sustento para establecer el quantum del monto indemnizatorio que debe fijar el magistrado para el caso concreto, debido a que, en los argumentos fácticos de la sentencia penal, se determinará si la comisión fue premeditada o obedeció a factores donde el agente pudo actuar de manera culposa. Asimismo, el grado de gravedad de la reparación, aplica al grado de función, no siendo lo mismo sancionar a un funcionario, que ostenta una formación académica superior y con capacitación en gestión pública, que un servidor cuya formación académica no supera los estudios primarios y con una capacitación en gestión casi nula.

Quinto. Se ha podido advertir, que el nexo causal para lo cual se basa el magistrado para determinar la reparación civil, es el delito cometido por el agente, no siendo otro aspecto el que interviene en la sustentación del monto que debe fijarse, por lo que podemos advertir, que el nexo causal se sustentará en la propia comisión delictiva, en tal sentido, debe determinarse, si el daño causado obedece a una relación de responsabilidad contractual o extracontractual. A efectos de responder a dicha pregunta, al ser el agente un funcionario o servidor con el cual la entidad agraviada mantiene una relación laboral, se considera que responde a una relación contractual, lo mismo ocurre cuando de la relación puede estar sujeta a una modalidad de servicios civiles.

Sexto. De las diversas investigaciones, se ha concluido que los jueces penales, realizan una aparente motivación en sus sentencias en relación al monto de la reparación civil que deben cumplir con pagar aquellos agentes que reciben condenas por el delito de contra la Administración Pública, en tal sentido, dichos montos no obedecen a un criterio técnico, sino a un criterio que responde a las máximas de la experiencia del magistrado o por cuestiones de costumbre jurídico procesal, que evidentemente lesiona los intereses del Estado Peruano. En dicho

entender, podemos concluir, que nuestro primer supuesto de investigación, que la correcta motivación de sentencia afectará de manera positiva en establecer los montos que deben resarcir aquellas personas condenadas por el delito de Peculado, siempre que estas consideren los elementos que corresponden a la responsabilidad civil, como son la antijuricidad, el daño, el factor de atribución y el nexo causal, de lo contrario, establecer un monto de reparación civil, sin la debida justificación, generaría una ineficiente motivación, que no solo perjudicaría el patrimonio público, sino también, generar la nulidad de la sentencia que impone dicha reparación.

4.1.2. Sobre el Segundo Supuesto Específico.

En el segundo supuesto de investigación se ha señalado que La correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta de manera significativa la motivación en las sentencias por delito de peculado.

Primero. La Procuraduría Anticorrupción tiene su funcionamiento sobre la base legal del artículo 47 de la Constitución Política, la cual dispone que “La defensa de los intereses del Estado corresponde a los procuradores públicos”, así como el Decreto Legislativo 1326 “*Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*”, en adelante Ley, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado creando la Procuraduría General del Estado, siendo su ámbito de aplicación en todas las Procuradurías Públicas, del gobierno central, regional y local, disponiendo las actuaciones de dichos funcionarios en sede fiscal, judicial, extrajudicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional entre otras instancias, señalando los criterios de planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los operadores que son parte de dicho sistema. Adicionalmente a la norma general, se tiene el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2019-JUS, que establece las disposiciones referidas al fortalecimiento y reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en adelante Reglamento, son la base legal de las acciones que corresponde a los Procuradores Anticorrupción, sobre la cual, determinaremos los objetivos trazados en el cumplimiento de sus funciones.

Segundo. Siendo la Ley que determina las funciones de la Procuraduría,

entre las que podemos detallar, que es la promoción y garantía de la defensa jurídica del Estado y sus intereses, supervisar y evaluar los lineamientos y actividades de sus operadores, desarrollar la información relevante del cumplimiento de sus funciones, absolver consultas, formular opiniones, proponer modificaciones legales en relación a la defensa jurídica del Estado, promover capacitaciones, especializaciones de sus operadores, promover soluciones a conflictos que lesionen los intereses del Estado, entre otras funciones, observamos, que son estas funciones que se encuentran prescritas en el artículo 12 de la Ley, las que claramente definen los objetivos que debe cumplir dicha entidad.

Tercero. La procuraduría como toda entidad del Estado, cuenta con un titular, que se le denomina Procurador General del Estado, quien es el funcionario de mayor nivel, quien es designado por el Presidente de la República a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, estando entre sus funciones, designar a los procuradores públicos previo proceso de selección, solicitar información de sus funciones a los diversos procuradores, resolver los conflictos de competencia que surjan entre procuradores.

Cuarto. Dentro de la Ley, se establece la aplicación de la defensa jurídica transversal y exclusiva de los intereses del Estado, siendo creada la Procuraduría Pública Especializada en delito de Corrupción, la misma que se encuentra encargada de ejercer la defensa jurídica del Estado en indagaciones policiales, investigaciones, procesos y procedimientos que guardan relación con los delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, en todas las modalidades establecidas en el Código Penal, estando los procuradores entre sus obligaciones a cumplir los lineamientos y procedimientos del Sistema, disponiendo la propia Ley que toda entidad pública debe constituirse como acreedora de las reparaciones civiles que provengan de delitos cometidos en su contra, debiendo registrar dichos pagos como Recursos Directamente Recaudados. En tal sentido, el objetivo principal de las procuradurías públicas especializadas en delitos de Corrupción, es el defender los intereses del Estado en los procesos judiciales que se sigan contra aquellas personas que han cometido actos que lesionaron los intereses del Estado, debiendo conseguir el pago de la reparación civil.

Quinto. Un objetivo adicional además de las reparaciones civiles, es el

cobro de las penas multa, que dispone el Código Penal para diversos delitos, entre los que también se encuentran los delitos de corrupción de funcionarios, toda vez, que estas penas suponen para el Estado parte de los recursos que dispone el tesoro público, conforme dispone el Código Penal en su artículo 41, concordante con el artículo 140 numeral 2) del Código de Ejecución Penal.

Sexto. Estando entre sus principales objetivos de la Procuraduría Especializada en delitos de corrupción de funcionarios el defender los intereses del Estado, procurar un monto de reparación civil satisfactorio y gestionar el pago de las penas multa, consideramos, que corresponde al Procurador Anticorrupción, gestionar su participación en el proceso de peculado, procurando sustentar el monto indemnizatorio, probando los diversos daños sufridos por el Estado, así como probar que los demás elementos de la responsabilidad civil como al antijuricidad, el factor de atribución y el nexo causal, concurren de manera copulativa, podemos indicar que *“La correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta de manera significativa la motivación en las sentencias por delito de peculado”*, porque corresponderá al Procurador a cargo del proceso, demostrar el quantum del monto indemnizatorio, que deberá ser objeto de pronunciamiento en la propia sentencia judicial que condena al que cometió el delito de Peculado, motivando sobre la base del medio probatorio que deberá ofrecer el actor civil, que en este caso es la entidad afectada, quien se representa a través del procurador.

4.1.3. Sobre el Supuesto General.

En el supuesto general de nuestra investigación, indicamos que La motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta de manera significativa el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.

Primero. Analizada las diversas categorías de nuestra investigación, se ha podido señalar, que la motivación consiste en el sustento fáctico y jurídico que impone una sentencia, que en el proceso penal, se considera la parte que pone fin al mismo, donde el juez realiza una valoración sobre los medios probatorios aportados por el Fiscal, Acusado, Parte Civil, que intervinieron en el proceso, por el cual, el juez ha razonado de existir méritos probatorios suficientes, en imponer una condena penal, además de fijar una indemnización en favor de la entidad agraviada.

Segundo. El Juez, como autoridad, asume dentro de la normatividad procesal penal la dirección e impulso del proceso. Sin embargo, debemos señalar, que la normatividad ha dispuesto de diversas etapas, por lo que, resulta en la praxis que en un proceso de peculado, intervienen dos jueces, el primero, es el juez de garantía, por el cual, la fiscalía, ha iniciado la investigación penal, mediante la denuncia penal, señalando los fundamentos fácticos y jurídicos, como los medios de prueba por los cuáles solicita el inicio del proceso penal, a tal etapa, se la conoce como la investigación preparatoria, en dicha etapa, se solicitará ante el juez de garantía el recaudo de todo medio de prueba, tanto para la parte acusadora como para la parte acusada. En dicha etapa, participa por disposición de la Ley, el Procurador, quien se apersona a nombre de la entidad agraviada, para constituirse como actor civil y velar por los intereses pecuniarios del Estado. Posterior a la etapa de investigación preparatoria, el Fiscal, si los medios de prueba lo ameritan, realizará la acusación penal, por la cual, solicitará al Juez, una sanción penal, conforme a la normatividad vigente, así como el pago de una reparación civil.

Tercero. Culminado la etapa de investigación preparatoria y con la acusación formal de la fiscalía, el juez de garantías, iniciará la etapa intermedia, la cual consiste en hacer un saneamiento a todos los medios de prueba aportados por las partes, tanto de la fiscalía, parte civil, acusado y tercero civilmente responsable. En dicha etapa, se busca el saneamiento del proceso penal, con la finalidad de dejar expedito el proceso para el inicio del juicio oral. Es en esta etapa, que la parte civil, que representa el procurador público especializado en delitos de corrupción de funcionarios, que deberá aportar los medios de prueba que certifiquen el daño sufrido por la entidad, debiendo establecer tanto el daño directo, como daños adicionales que han menoscabado el patrimonio del Estado, a través de la entidad agraviada, en esta etapa el medio probatorio que estimamos necesario para su actuación, serán la pericias que establezcan el daño sufrido por la entidad, tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Cuarto. Cumplida las etapas anteriores y declarada la expedición de la etapa intermedia, el proceso penal proseguirá con la etapa del juicio oral, donde el acusador como acusado expondrán su teoría del caso ante un nuevo juez, que será el juez del juzgado penal unipersonal especializado en delitos de corrupción de

funcionarios, quien se hará cargo del proceso y se desarrollará la actuación de todos los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia, siendo aquí donde el juez penal, realizará la evaluación probatoria y determinando la respectiva responsabilidad penal del acusado o acusados, finalizando con la respectiva emisión de la sentencia condenatoria o absolutoria. De ser condenatoria la sentencia, el juez deberá pronunciarse además de la pena privativa de libertad, sobre el monto de reparación civil que impondrá a la parte acusada.

Quinto. Siendo el actor civil, que recae en la figura del procurador a cargo, que representa a la entidad agraviada, el llamado a promover el cobro de los perjuicios económicos sufridos por el Estado, debe probar los daños sufridos por la entidad a efectos de que el Juez Penal, al momento de emitir la sentencia, considere sus agravios y medios de prueba al momento de emitir la sentencia, en ese entender, para que se consiga una debida motivación de sentencia sobre el monto indemnizatorio que corresponde en favor del Estado, resulta imprescindible que el procurador, realiza una actuación probatoria suficiente, que demuestre en el proceso penal, el monto que debe imponerse en la reparación civil a efectos de salvaguardar los intereses del Estado. Por lo que, la actuación del procurador, resulta importante en el desarrollo probatorio no de la comisión del delito, porque dicho papel le corresponde al Ministerio Público, sino en demostrar el daño patrimonial sufrido por el Estado.

Sexto. Otro aspecto que se ha podido advertir, es que la procuraduría, como defensor de los intereses del Estado, no solo debe cuantificar el daño sufrido por la entidad agraviada, sino también, debe cuantificarse los costos asumidos en el proceso penal, debido a los costos procesales que requiere el Estado, para garantizar un debido proceso, porque si bien se busca la protección de los intereses del Estado, que se dieron por el perjuicio sufrido por la entidad agraviada, también es necesario determinar, que el proceso penal, también tiene un costo para el Estado, como son los costos que representa las remuneraciones de los operadores de justicia, como son el Juez, su personal de apoyo jurisdiccional, el fiscal y su personal de apoyo y el propio procurador con su respectivo personal de apoyo, debiendo también considerar los diversos peritos oficiales que han participado durante el desarrollo de la investigación penal. Por lo que, dichos costos, también deben de ser

cuantificados para establecer los montos indemnizatorios en favor del Estado, toda vez que dichos fondos son obtenidos por el aporte de todos los peruanos.

Séptimo. Por lo señalado podemos concluir señalando que *“La motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta de manera significativa el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción”*, debido a que de dicha fundamentación, se conseguirá proteger los intereses del Estado, que a través de la entidad agraviada a sufrido un perjuicio patrimonial, que obstaculiza el cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creado, debiendo la Procuraduría coadyuvar a una debida motivación mediante la aportación de medios de prueba que permitan cuantificar el daño sufrido por al entidad agraviada. En tal sentido, queda en potestad del Procurador encargado del proceso, cuestionar la sentencia en cuanto al monto de la reparación civil, si esta no satisface los intereses del Estado.

4.2. Discusión de Resultados.

Considerando los resultados obtenidos de nuestra investigación, proseguiremos mediante el análisis los resultados de los antecedentes de investigación, establecer si se comprueba o se contradice, para tal efecto iniciamos con la investigación desarrollada por Calisaya (2022), quien manifestó que mediante la justificación interna y externa se deben aplicar las reglas de la reparación civil extracontractual, considerando el daño emergente, lucro cesante, daño a la persona y daño moral, concluyendo que los jueces se limitan a realizar un análisis lógico formal evitando la justificación externa.

Comparando lo señalado, podemos indicar que al tratarse de delitos de peculado, donde el agente tiene una dependencia laboral o administrativa con la entidad agraviada, no es posible considerar la responsabilidad extracontractual, por lo que, nos encontramos ante una responsabilidad contractual, tampoco resulta factible considerar daño moral, porque este tipo de daño, surge de la lesión de un bien jurídico, donde no existía una relación entre el que ocasionó el daño y el que lo sufrió. Por otro lado, en relación a que el juez se limita a un análisis lógico formal y evita la justificación externa, de nuestros resultados se ha establecido, que es necesario que el Procurador, aporte los medios de prueba que determinen el daño sufrido, el cual debe de ser materia de pronunciamiento por el magistrado al

momento de emitir su dictamen, siendo potestad del procurador, quien protege los intereses del Estado, poder impugnar la sentencia emitida si estos argumentos no son valorados al momento de emitirse una sentencia.

Vásquez (2022), señala en sus resultados que, en las sentencias de reparación civil, existe una motivación aparente por falta de capacitación de los jueces. Dicho resultado nos resulta poco creíble, cuando se trata de magistrados especializados en delitos de corrupción de funcionarios, tanto el fiscal como el juez, quienes tienen bajo su cargo una cantidad considerable de procesos penales sobre los cuales realizan su actividad laboral, además de establecer que dichos funcionarios, tienen que obtener su cargo de Fiscal o Juez, previo un concurso público, sin considerar que las entidades como el Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General de la República, realizan capacitaciones permanentes a sus funcionarios. Por lo que, conseguir una debida motivación que dispone el monto de la reparación civil es responsabilidad del Procurador Anticorrupción, quien está en la obligación de probar el perjuicio sufrido por la entidad a efectos de proponer el monto de la reparación civil.

García (2020), concluye que el magistrado al fijar sentencia, se enfoca en el aspecto penal, omitiendo la reparación civil. Dicho resultado, se entendería, cuando el actor civil, no ha podido demostrar ante el magistrado el daño sufrido, por lo que, corresponde al procurador, aportar los medios de prueba del perjuicio sufrido por el Estado y si este no es valorado en la sentencia, corresponderá al procurador, impugnar la sentencia en el extremo de la reparación civil a efectos de que la misma sea analizada por el órgano superior.

Espinoza (2020), señala en sus conclusiones que la Procuraduría Pública Especializada en delito de corrupción de funcionarios coadyuva a la competitividad de los servicios de justicia, recomendando que dichos funcionarios implementen estrategias para la defensa del Estado, como podemos apreciar, dicha investigación guarda resultados similares con nuestra investigación, debido a que es responsabilidad de la parte civil demostrar el daño y no la del magistrado ni del representante del Ministerio Público, por lo que, obtener una debida motivación cuando se fija la reparación civil, recae principalmente en el actor civil.

Falcón (2020), indica en sus conclusiones que la defensa técnica de la

Procuraduría Anticorrupción cumple con transparentar el cumplimiento de formalidades que ordena la Ley, aunque en cuestión de la reparación civil no ocurre; observando en dicha investigación que el rol de conseguir una indemnización por reparación civil recae íntegramente en el procurador y no el magistrado, en tal sentido, el juez se limitará en su sentencia a establecer si el fiscal demostró la comisión del delito y si el procurador demostró el perjuicio económico, siendo éstos últimos los llamados a conseguir una sentencia que proteja los intereses Públicos del Estado y el juez el llamado a evaluar los medios probatorios aportados en el proceso para determinar o no la responsabilidad penal y civil.

De las investigaciones realizadas a nivel internacional se han obtenido los siguientes resultados:

Sandoval (2022) manifiesta que se deben seguir estándares internacionales para fijar los criterios que determinan la responsabilidad civil, dicho resultado guarda relación con el desarrollo de nuestra investigación, toda vez que una reparación civil se fija sobre la prueba del daño, la antijuricidad de la conducta, el factor de atribución y del nexo causal, además de establecer si corresponde a una responsabilidad contractual o extracontractual, siendo estos los estándares que todo operador del derecho debe dominar y probar durante un proceso.

Stalin (2021) señala en sus conclusiones que la Corte Constitucional Ecuatoriana a generado una nueva línea jurisprudencial para la debida motivación de sentencias, con la finalidad de garantizar un debido proceso, en la cual deben de enunciarse normas y principios previo análisis a efectos de vulnerar derechos constitucionales, debiendo existir una coherencia en las disposiciones aplicadas. Dicho resultado se condice con nuestra investigación, porque la debida motivación obedece en un proceso penal a probar que los hechos cometidos por el imputado resultan ser típicos penalmente, además del perjuicio o daño sufrido por la entidad, en tal sentido, la debida motivación obedecerá a criterios técnicos normativos de prueba, donde el fiscal y el procurador conseguirán una sentencia condenatoria, siempre y cuando se acredite lo anteriormente señalado.

Villavicencio (2021), concluyó en su investigación que el procurador debe tener un rol activo y no repetir los argumentos que desarrolla la fiscalía, debiendo recolectar y procesar la información necesaria con la finalidad de realizar la

valuación económica sufrida a efectos de solicitar la respectiva indemnización. Como podemos apreciar, el resultado de dicha investigación, guarda estrecha vinculación con los resultados obtenidos, porque queda demostrado, que el rol del procurador, será la de demostrar no el delito, sino el daño sufrido por la entidad, a efectos de solicitar el quantum indemnizatorio.

García (2019) señala en su investigación que es responsabilidad de la Procuraduría, garantizar el goce de los derechos fundamentales de la persona, respetando su dignidad y acercándolos a la verdad, reparación y justicia, en el mismo sentido, la procuraduría especializada en delitos de corrupción de funcionarios, aporta desde el enfoque del actor civil, los medios de prueba que permiten corroborar el daño sufrido por la entidad agraviada, debiendo vigilar que en el proceso penal, se salvaguarde los intereses del Estado, en tal sentido, corresponde al procurador, ser un actor y no testigo en los procesos penales de peculado a efectos de solicitar el pago de la reparación civil, bajo los aspectos formales y fácticos que exige la normatividad vigente que regula el quantum indemnizatorio por delitos cometidos por funcionarios públicos.

Por su parte Gutiérrez (2018) indica que la función de la Procuraduría General de la Nación de Colombia, es la de ejercer sanción disciplinaria sobre los funcionarios públicos provengan por elección o designación. Sin embargo, su labor no ha sido tan eficaz, debido a los incrementos en los índices de corrupción, recomendando que se debe reforzar su capacidad funcional. Conforme podemos advertir de dichos resultados, consideramos que, los mismos guardan una estrecha relación con la función que desarrolla la Procuraduría General de la República a través de las procuradurías especializadas, quienes son el soporte de control que requiere el Estado para proteger sus intereses y evitar futuros perjuicios económicos por el delito de peculado.

CONCLUSIONES

1. Corresponde a los jueces penales emitir en sus sentencias condenatorias por el delito de peculado el monto de reparación civil, conforme haya probado el actor civil mediante la intervención del procurador especializado en delitos de corrupción de funcionarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

2. La correcta motivación de sentencias en delitos de peculado, se consigue sobre la base del buen desempeño probatorio que deben cumplir los fiscales y procuradores que participen en el proceso penal.

3. Corresponde a los procuradores especializados en delitos de corrupción de funcionarios, realizar el aporte probatorio que determine el daño sufrido por la entidad agraviada a efectos de establecer el quantum de la reparación civil.

RECOMENDACIONES

1. Disponer en la normatividad procesal, que incurre en responsabilidad funcional, el magistrado que no sustenta el quantum de la reparación civil, solicitado por el procurador, así como la responsabilidad funcional, del procurador que no sustenta con medio probatorio idóneo la indemnización solicitada.

2. Establecer normas internas en la Procuraduría General de la República, donde se establezca la obligación del procurador, en probar de manera idónea el daño sufrido por la entidad, considerando el daño emergente, lucro cesante, conducta antijurídica, el factor de atribución y el nexo causal, el cual debe de ser considerado por el magistrado que dispone el quantum del resarcimiento económico por la reparación civil.

3. Implementar lineamientos, por los cuáles las entidades afectadas cuenten con un informe técnico pericial del daño sufrido por los agentes que cometen el delito de peculado, a efectos de ser una carga probatoria suficiente, para proteger los intereses del Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acciarri, H. (1999). *La Obligación Tacita de Seguridad*. Gaceta Jurídica, Actualidad Jurídica.
- Alessandri, A., Somarriva, M., Vodanovic, A. (2004). Tratado de las Obligaciones (Vol. II). Editorial Jurídica de Chile.
- Calisaya Cruz, J. J. (06 de enero de 2022). La debida motivación de la reparación civil en sentencias absolutorias en el cuarto juzgado penal unipersonal permanente de la Corte Superior de Justicia de Puno 2019 Obtenido de tesis.unap.edu.pe: <http://tesis.unap.edu.pe/handle/UNAP/17525>.
- Andruet, A. (2003). Teoría General de la Argumentación Forense. Editorial Alveroni.
- Aristóteles. (1982). El organon (tratados de lógica). Estudio introductorio, Editorial Porrúa.
- Aristóteles. (2017). Segundos analíticos. Editorial Biblioteca Filosófica, Medina y Navarro.
- Atienza, M. (2005). El derecho como argumentación. Editorial Ariel.
- Becerra, R. (1987). Obligaciones Civiles, Editorial Temis.
- Becerra, R. (2014). Nociones generales sobre responsabilidad civil contractual y extracontractual (aquiliana). Editorial Pontificia Universidad Javeriana.
- Benlloch, E., y, Tejedor, C. (1972) Filosofía. Ediciones S.M.
- Bianca. E. (1994). Diritto Civile 5. Milán: Giuffrè.
- Bonasi, E. (1958). La Responsabilidad Civil. Barcelona. José M Bosch Editor.
- Bustamante, J. (1983). Teoría General de la Responsabilidad Civil (4. ed.) Abeledo Perrot.
- Calle, J. (2002). Responsabilidad Civil por Publicidad Falsa o Engañosa. ARA editores.
- Caro, J. (2015). Teoría del Delito. (1. Ed), Editorial Instituto Pacifico S.A.C
- Carda, E. (1951). Introducción a la lógica jurídica (1. ed.). Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Castillo, M. (2017). Derecho de las Obligaciones. Fondo Editorial PUCP.
- Cruceta, J. (2017). Argumentación jurídica. Escuela Nacional de la Judicatura.
- Cuellar, H. (1983). Responsabilidad civil extracontractual, Librería Jurídica

Wilches.

- De Cupis, L. (1958). *La Responsabilidad Civil*. Jose M. Bosch Editor.
- De Trazegnies, F. (2001) *La Responsabilidad Extracontractual* (2. ed.). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, et al. (s.f). *Argumentación Jurídico*. Editorial escuela Nacional de la Judicatura.
- Escurrída, H., Chávez, C. (1994). *Diccionario filosófico*. Editorial Limusa.
- Esthel, D. (2017). *Argumentación jurídica*, Escuela Nacional de la Judicatura.
- Espinoza Rojas, M. S. (2020). *El debido proceso y la defensa de los intereses del Estado en la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios de Huánuco año 2018-caso peculado*. Obtenido de repositorio.udh.edu.pe: <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2502>.
- Fabra, J. (2015). *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho*. Edición primera, editorial, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcon García, K. P. (19 de octubre de 2020). *Procuraduría pública anticorrupción de Huaura y el cumplimiento de las reparaciones civiles por delitos de peculado y colusión, 2016-2018*. Obtenido de repositorio.unjfsc.edu.pe: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/4160>
- Fernández, C. (1985). *El Daño a la Persona en el Código Civil de 1984*. Cultural Cuzco.
- Ferreira, F. (1995). *Delitos contra la administración pública* (3. ed.). Edición, Temis.
- Ferrer, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*.
- Fingerman, G. (1982). *Lógica y teoría del conocimiento*. Editorial El Ateneo.
- García, A. (2014). *Argumentación Jurídica*. Editorial Tirant Lo Blanch.
- García Becerra, P. G. (2020). *La debida motivación de la reparación civil en las resoluciones judiciales en los Juzgados Penales de Los Olivos*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41602>
- García Ramírez, A. F. (2019). *Procuraduría General de la Nación en el marco de*

- justicia transicional. Obtenido de repository.ucatolica.edu.co:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/23808>
- Gascón, M., García A. (2005). La argumentación en el derecho, (2. ed.). Palestra Editores.
- González, A. (1995). Introducción a la práctica de la filosofía. El Salvador (8. ed.). Editores UCA.
- Guyana Y. (2008) 00728 / 06. Tribunal Constitucional.
- Gutiérrez de Piñeres, M. R. (2017). La facultad disciplinaria ejercida por la Procuraduría General de la Nación y la posible afectación a los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular: Una mirada a la luz del Derecho Internacional. Obtenido de repository.ucatolica.edu.co:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/22926>
- Londoño, N. (2015) Argumentación Jurídica (3. ed.). Editores nueva jurídica.
- Martínez, G. (1984). Responsabilidad Civil Extracontractual (10. ed.). Editorial Temis.
- Moro, M. (1978). Pensamiento, lenguaje y acción. Impresos Industriales.
- Mosset, J. (1982). Responsabilidad por Daños, Parte General, T.I. Argentina.
- Nagasaki, C. (2013). Los delitos contra la administración pública en la jurisprudencia (1. Ed). Lima. Gaceta Jurídica.
- Padilla, M. (1980). Introducción a la lógica jurídica. Editorial Universitaria.
- Panez, J., Sánchez, I. (2019). Teoría de la Argumentación Jurídica. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Parra, J. (1990). Manual de Derecho Civil, Personas y Familia, (2. ed.). Editorial Temis.
- Peirano, J. (1979). Responsabilidad Extracontractual. Editorial Temis.
- Perelman, C. (1979). La Lógica jurídica y la nueva retórica. Editorial Civitas.
- Klug, U. (1998). Lógica Jurídica. Editorial Temis S.A
- Rosales, F. (2010). Lógica jurídica. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Rubio, M. (2001). El Sistema Jurídico (Introducción al Derecho). PUCP.
- Sandoval Pérez, J. C., & Morales, E. S. (2022). La motivación de sentencias por delitos de odio y la aplicación de estándares internacionales de reparación integral. Obtenido de repository.pucesa.edu.ec:

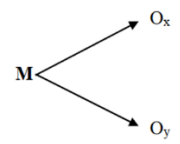
<https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3553>

- Suarez, P. (2017). *Transparencia, ética pública y lucha contra la corrupción en la administración pública*. Editorial Ministerio de Defensa Unidad de Transparencia.
- Shecaira, F., Struchiner, N. (2019). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Tamayo, J. (2007). *Tratado de responsabilidad civil*. Editorial Legis.
- Tenesaca Maldonado, S. O., & Trelles Vicuña, D. F. (06 de enero de 2021). El Derecho Constitucional a la Motivación: Línea Jurisprudencial de la Corte Constitucional, a partir del año 2019. Obtenido de fipcaec.com: <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/339/605>.
- Ureta, A. (2012). *Técnicas De Argumentación Jurídica para la litigación Oral y Escrita*. Editorial San Marcos de Aníbal – Ediciones Legales.
- Valencia, A. (1982). *De las Obligaciones*. Editorial Temis.
- Vásquez Garcia, J. (2022). Factores que impiden debida motivación de reparación civil en sentencias condenatorias del Juzgado Colegiado Supraprovincial de San Martín, 2021. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95746>
- Villavicencio Heredia, R. J. (30 de junio de 2021). La participación del Procurador Público en los procesos penales por delitos de corrupción de funcionarios. Obtenido de publicaciones.unaula.edu.co <https://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/view/1068/1359>.

ANEXOS

Anexo 01 Matriz de Consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción?</p> <p>Problemas específicos. a. ¿De qué manera la correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afectará el monto para establecer una reparación civil? b. ¿De qué manera la correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta la motivación en las sentencias por delito de peculado?</p>	<p>Objetivo General. Determinar si la motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.</p> <p>Objetivos Específicos. a. Señalar si la correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afectará el monto para establecer una reparación civil. b. Establecer si la correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta la motivación en las sentencias por delito de peculado.</p>	<p>Supuesto General. La motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado afecta de manera significativa el cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción.</p> <p>Supuestos Específicos. a. La correcta motivación de una sentencia en delitos de peculado afecta de manera significativa el monto para establecer una reparación civil. b. La correcta defensa de la procuraduría anticorrupción, afecta de manera significativa la motivación en las sentencias por delito de peculado.</p>	<p>Categoría 1. Motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado.</p> <p>Categoría 2. Objetivos de la procuraduría anticorrupción</p>	<p>➤ Expresión escrita de los argumentos.</p> <p>➤ Decisión judicial.</p> <p>➤ Hechos.</p> <p>➤ Ordenamiento jurídico.</p> <p>➤ Intereses del Estado.</p> <p>➤ Cobro de reparaciones civiles.</p> <p>➤ Cobro de penas multa.</p>	<p>➤ Método de investigación.</p> <p>➤ Método científico.</p> <p>➤ Tipo de investigación.</p> <p>➤ Teórica-básica.</p> <p>➤ Nivel de investigación.</p> <p>➤ Descriptivo-explicativo.</p> <p>➤ Diseño de investigación.</p> <p>➤ No experimental, correlacional, transeccional.</p> <p>Siendo: M = Muestra.</p> <p>➤ O X e Y = Observaciones de las categorías 01 y 02.</p> <p>➤ Trayectoria de estudio.</p> <p>➤ Enfoque cualitativo.</p> <p>➤ Escenario de estudio.</p> <p>➤ Motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado y cumplimiento de objetivos de la Procuraduría Anticorrupción.</p> <p>➤ Caracterización de los sujetos.</p> <p>➤ Debida motivación de sentencias.</p> <p>➤ Defensa de los intereses del Estado.</p> <p>➤ Técnicas e instrumentos de recolección de datos.</p> <p>➤ Análisis documental, ficha bibliográfica y de resumen.</p> <p>➤ Tratamiento de la información.</p> <p>➤ Recolección, codificación, análisis y resultados</p>



Anexo 02 Matriz de Operacionalización de Categorías

Categorías	Definición conceptual	Subcategoría	Instrumento de recolección de datos
Categoría 1 Motivación de sentencias que fijan reparación civil en delitos de peculado	La motivación de las sentencias penales es la expresión escrita de los argumentos que justifican la decisión judicial. Estos argumentos deben ser claros, precisos y coherentes, y deben basarse en los hechos del caso y el ordenamiento jurídico.	Expresión escrita de los argumentos. Decisión judicial. Hechos. Ordenamiento jurídico.	Ficha de resumen
Categoría 2 Cumplimiento de objetivos de la procuraduría anticorrupción	Los principales objetivos de la procuraduría especializada en corrupción de funcionarios, es ejercer la defensa de los intereses del Estado, conseguir el cobro de la reparación civil en los procesos penales, donde el Estado es el agraviado y solicitar el pago de las penas multa.	Intereses del Estado. Cobro de reparaciones civiles. Cobro de penas multa.	Ficha de resumen

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Por ser una investigación cualitativa teórica, se prescindirá de este anexo.

Anexo 4 Instrumento de recolección de datos

Dentro de nuestra investigación al aplicarse el análisis documental se ha empleado los instrumentos de ficha textual y ficha de resumen, mediante la aplicación del diseño APA 7ma edición.

<p>FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>“</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....” [Transcripción literal del texto]</p>

<p>FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)</p> <p>DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.</p> <p>CONTENIDO:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]</p>
--

Anexo 5 Validación de expertos del instrumento

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 6 Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 7 Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 8 Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 10 Evidencias fotográficas

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo SOFIA STEPHANY VILLEGAS CUBA, identificado con DNI N° 74318075, domiciliada en Calle Libertad S/N Saño – Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

**MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS DE REPARACIÓN CIVIL DEL
DELITO DE PECULADO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA
PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN**

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de enero 2024.



VILLEGAS CUBA SOFIA STEPHANY

DNI N° 74318075

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, TANIA YUDITH SANCHEZ AROTOMA, identificado con DNI N° 70034550, Pje. San Juan N° 201 Chilca – Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada:

MOTIVACIÓN DE SENTENCIAS DE REPARACIÓN CIVIL DEL DELITO DE PECULADO Y EL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE LA PROCURADURÍA ANTICORRUPCIÓN

haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, 15 de enero 2024.



**TANIA YUDITH
SANCHEZ AROTOMA
DNI N° 70034550**